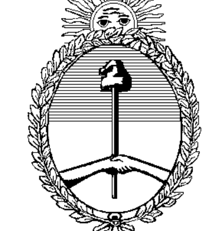
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 15
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.360

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS SINTETIZADOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 304/2004

Bs. As., 12/3/2004

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Santiago, República de Chile, desde el 12 de marzo de 2004 y por el término de dos días, a los funcionarios y personal que a continuación se detallan: Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente, Vocero Presidencial Miguel Angel Nuñez, Secretario Privado del Presidente de la Nación Héctor Daniel Muñoz, Subdirector General de Ceremonial Rubén Andrés Zacarías; Secretaría de Medios de Comunicación: Fotógrafo Presidencial Damián Schapavaloff; Secretaría General: Director de Sanidad Doctor Luis Antonio Buonomo; Casa Militar: Edecán Presidencial Teniente Coronel Alejandro Guillermo Graham; Jefatura de Gabinete de Ministros: Jefe de Gabinete de Ministros Doctor Alberto Angel Fernández; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Doctor Rafael Antonio Bielsa.

Decreto 305/2004

Bs. As., 12/3/2004

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado y Señora con motivo de la concurrencia de éstos a la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, los días 15 y 16 de marzo de 2004, a los funcionarios y personal que a continuación se detalla: Presidencia de la Nación: Coordinación General de la Unidad Presidente, Vocero Presidencial Miguel Angel Nuñez, Secretario Privado del Presidente de la Nación Héctor Daniel Muñoz, Subdirector General de Ceremonial Rubén Andrés Zacarias, Secretario Adjunto del Presidente de la Nación, Victor Fabián Gutiérrez; Secretaría de Medios de Comunicación: Fotógrafo Presidencial Damián Schapavaloff; Secretaría General: Director de Sanidad Doctor Luís Antonio Buonomo, Asesora de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación María Angélica Bustos; Casa Militar. Edecán Presidencial Teniente Coronel Alejandro Guillermo Graham; Jefatura de Gabinete de Ministros: Jefe de Gabinete de Ministros Doctor Alberto Angel Fernández; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Doctor Rafael Antonio Bielsa, Secretario Privado del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Aníbal Gutiérrez; Ministerio de Economía y Producción: Ministro de Economía y Producción Licenciado Roberto Lavagna, Secretario Privado del Ministro de Economía y Producción, Licenciado Leonardo Daniel Constantino; Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios: Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arquitecto Julio Miguel De Vido, Secretario de Energía, Ingeniero Daniel Omar Cameron.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 52/2004

Apruébase un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 000763/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detalla en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 53/2004

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, de lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1421/2002, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO la Actuación N° 845/03 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, la Resolución SGP Nº 48/02, el Decreto 318/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el visto el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al agente Alberto Rubén Wainer Frías (D.N.I. N° 4.289.939), para el desempeño de una función equivalente a Nivel D, Grado 0.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de Ciclo Básico de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares del funcionario propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que es de su competencia dictaminando favorablemente sobre la excepción solicitada.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 2º de la Constitución Nacional y del artículo 9º del Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido en el punto II inciso c) artículo 9º del Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público, al solo efecto de posibilitar la contratación del agente ALBERTO RUBEN WAINER FRIAS, D.N.I. 4.289.939, para una función equivalente a Nivel D, Grado 0.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 54/2004

Apruébase un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 000935/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detalla en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 55/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0006544/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 57/2004

Apruébase un contrato del Proyecto PNUD ARG 98/003, denominado "Apoyo a la Formulación y Ejecución del Sistema de Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades Emergentes y Endémicas en la República Argentina".

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° 2002-581/04-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "APOYO A LA FORMULACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y ENDEMICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SUBSECRETARIO DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 98/003 denominado "APOYO A LA FORMULACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES EMERGENTES Y ENDEMICAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 447/2003

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

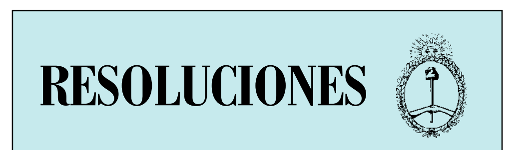


MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 56/2004

Bs. As., 12/3/2004

Apruébase el procedimiento de selección adoptado en la Licitación Pública N° 1/03, de la Policía Federal Argentina, realizada con motivo de la contratación del seguro de la flota automotor del citado organismo por el término de doce meses. Adjudícase el único renglón a la firma Caja de Seguros S.A., por un importe de pesos diez millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve con sesenta y ocho centavos ($ 10.699.229,68), resultante del descuento del tres por ciento (3%), ofrecido por la empresa y una bonificación por pago en término del ocho con cincuenta por ciento (8,50%) de las primas facturadas mensualmente, el que será exigible únicamente en caso de que las facturas sean efectivamente canceladas dentro de los treinta (30) días de su presentación. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al ejercicio de su devengamiento, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 4, Programa 21, Actividad 01, Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 04, Policía Federal Argentina.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 118/2004

Declárase de interés nacional el "6° Congreso de Economía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO la Actuación N° 37750.04.1.6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "6° Congreso de Economía", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad de derecho público no estatal, que reglamenta y ordena el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas.

Que este evento, que se viene realizando desde 1997, tiene como objetivo proponer el debate académico sobre temas relacionados con la economía argentina y su inserción internacional.

Que en esta ocasión el tema central del evento será: "Estrategia argentina en el actual contexto internacional" y otros como Balance y Perspectivas de la Globalización, Integración Regional, Desarrollo Local y Estado Nacional y Balance y Situación Post Convertibilidad.

Que la jerarquía de la institución organizadora, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con su realización, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "6° Congreso de Economía", a realizarse el 14 y 15 de abril de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 115/2004

Declárase de interés nacional el "X° Certamen Nacional de Danzas Nativas, Folklore y Tango - Campana 2004".

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el expediente N° 59/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "X° Certamen Nacional de Danzas Nativas, Folklore y Tango - Campana 2004", y

CONSIDERANDO:

Que este Certamen es organizado por la Asociación de Padres del Ballet de Folklore y Tango "ELUNEY", que tiene por objeto difundir nuestras danzas populares y propiciar el acceso de chicos de bajos recursos a aprender las mismas sin costo alguno.

Que en esta oportunidad compiten, en treinta y cuatro rubros, delegaciones artísticas de todo el país, en las categorías infantil, juvenil, mayor, especial y libre.

Que ediciones anteriores de este evento, años 2001 y 2002 han merecido el auspicio y la declaración de interés cultural por parte de la SECRETARIA DE CULTURA y la edición 2003 mereció el dictado de un pronunciamiento similar al presente mediante Resolución S.G. N° 130/2003.

Que la jerarquía de la institución convocante, la calidad de los participantes y la finalidad perseguida con su realización, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "X° Certamen Nacional de Danzas Nativas, Folklore y Tango - Campana 2004", a realizarse el 10 de julio de 2004, en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 155/2004

Fíjanse, a partir del 1° de marzo de 2004, las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en determinadas categorías laborales, en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Decreto-Ley N° 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto N° 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba N° 3922/75, el Decreto N° 1347/03, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 39/03 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 134/04, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las actuales circunstancias económicas y teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo de Trabajo, por los artículos 1° y 2° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 134/04, se fijaron los valores de las remuneraciones mensuales mínimas, para los trabajadores del servicio doméstico, comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto N° 7979/56, que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2004.

Que las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba N° 3922/75.

Que la anterior adecuación de las escalas salariales aplicable a las categorías de dicha jurisdicción fue efectuada por la Resolución M. T. E. y S.S. N° 39 de fecha 20 de enero de 2003.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2003, se dictó el Decreto N° 1347/03 que constituye una medida activa, dentro de la política de redistribución de ingresos encarada por el Gobierno Nacional, para consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2° de dicho decreto, excluye de la asignación prevista, entre otros, a los trabajadores del servicio doméstico.

Que teniendo en cuenta los fundamentos del referido decreto, en el sentido que, la redistribución del ingreso nacional, además de constituir un imperativo de justicia social, es condición necesaria para afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía nacional y las actuales circunstancias socioeconómicas, es dable adecuar las escalas salariales mínimas correspondientes a las categorías laborales del personal doméstico vigentes en la Provincia de Córdoba.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1° de Marzo de 2004, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Fíjase a partir del 1° de Marzo de 2004 la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS TRES ($ 3).

Art. 3° — En todas las categorías detalladas en el ANEXO I, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán una remuneración mensual mínima de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) y una remuneración mínima por hora de PESOS TRES ($ 3).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO
DEL PERSONAL DOMESTICO

(Decreto Ley N° 326/56)

REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS

DECRETO N° 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2004

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) .... $ 492.00.

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $ 457.00.

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) . ... $ 446.00.

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 446.00.

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 400.00.

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 332.00.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/2004

Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2004.

Bs. As., 9/3/2004

VISTO, el Expediente N° 1.084.016/04, y

CONSIDERANDO:

QUE, la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) ha solicitado la recomposición de las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario comprendido en la Ley N° 22.248 que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria en todo el ámbito del País, habida cuenta el vencimiento operado el 31 de diciembre de 2003 de la asignación especial no remunerativa prevista por el artículo tercero de la Resolución C.N.T.A. N° 11 de fecha 23 de junio de 2003 y el dictado del Decreto 1347/03 que no incluye a los trabajadores que representa.

QUE, puesta a consideración la moción luego del debate y cambio de opiniones entre los distintos sectores que integran la Comisión se acuerda incrementar en un 10% (diez por ciento) a partir del primero de febrero de 2004 las remuneraciones insertas en el anexo IV, de la Resolución C.N.T.A. N° 11 de fecha 23 de junio de 2003, las que quedarán conformadas de acuerdo a los valores que figuran en el anexo I de la presente.

QUE, asimismo disponen incrementar en la misma proporción las remuneraciones que como salario mínimo garantizado establece el anexo V de la Resolución C.N.T.A. N° 11/03 y los topes indemnizatorios que fija el anexo VI de la misma, que en la presente se aprueban como anexos II y III respectivamente.

QUE, la presente Resolución se aprueba con el voto mayoritario de los miembros presentes, con el solo voto negativo de la Sociedad Rural Argentina.

QUE, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2004, según el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Fijar el salario mínimo garantizado con vigencia a partir del 1° febrero de 2004, según el anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Fijar el monto del tope indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° febrero de 2004, según el anexo III que forma parte integrante de la misma.

Art. 4° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. —Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2004
SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	550.	24,20.
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEON UNICO	564,63	24,84.
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	565,82	24,90
Ovejeros	570,49	25,18
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	586,96	25,82
Ordeñadores en explotaciones tamberas	590,79	26,00
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	608,39	26,77
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	612,70.-	27,00
Mecánicos Tractoristas	644,36.-	28,35
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	606,43	
Capataces	668,96	
Encargados	705,67	
MENORES		
De 14 a 15 años	330.-	14,52
De 15 a 16 años	385.-	16,94
De 16 a 17 años	440.-	19,36
De 17 a 18 años	495.-	21,78

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 95,70.- POR DIA: $ 3,18

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22248) REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2004

	$
POR DIA	26,22
POR MEDIO DIA	13,11
POR HORA	3,28

Cuando los empleadores contraten a los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

ANEXO III

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2004

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 557,82	$ 1.673,46

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 51/2004

Modifícase el listado anexo a la Resolución N° 56/2004-MEP, mediante la cual se instituyó la Licencia No Automática Previa de Importación aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas ramas del sector textil.

Bs. As., 12/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0031575/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 56 de fecha 23 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas ramas del sector textil.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que en el marco de negociaciones en curso se hace necesario realizar ajustes en el listado Anexo de la Resolución Nº 56 de fecha 23 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT) y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 56 de fecha 23 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse del listado Anexo a la Resolución Nº 56 de fecha 23 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P.M.E. N° 51

5208.41.00
5208.42.00
5208.43.00
5208.49.00
5209.41.00
5209.42.10
5209.42.90
5209.43.00
5210.41.00
5210.42.00
5210.49.00
5211.41.00
5211.43.00
5211.49.00
5212.14.00
5212.24.00
5509.31.00
5509.32.00
5513.31.00
5513.32.00
5513.33.00
5513.39.00
5514.31.00
5514.32.00
5514.33.00
5514.39.00
5516.43.00
5516.93.00

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 241/2004

Prorrógase la suspensión de venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, sus extensiones o ampliaciones, por el término de ciento veinte días hábiles.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° 1655-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nros. 726-COMFER/00; 139; 1111; 2138 y 2343-COMFER/01; 86; 473; 533; 624-COMFER/02; 465; 766 y 1172-COMFER/03 se suspendió sucesivamente la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión.

Que durante el tiempo que rigió dicha suspensión este Organismo, a través de sus diversas dependencias se avocó a la elaboración de un nuevo reglamento a los efectos de regular el acceso a las licencias correspondientes a los servicios complementarios de radiodifusión, sus extensiones y ampliaciones.

Que el escenario en el que el reglamento a dictarse deberá regir resulta sensiblemente diferente al que otrora enmarcara a los servicios complementarios de radiodifusión, regulados por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y por la Resolución N° 725-COMFER/91.

Que en efecto, diversos actores sociales, constituidos bajo la forma de cooperativas, demandan el ingreso a la actividad de que se trata, sin las limitaciones que impone la Resolución N° 441-COMFER/98, modificada por

su similar N° 462-COMFER/98, y complementada a través de la Resolución N° 606-COMFER/2001, en función de lo normado por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión, y como organismo a cuyo cargo se encuentra la regulación de los servicios complementarios de radiodifusión, debe velar para que los mercados en los que dichos servicios se desenvuelvan respeten parámetros mínimos de competencia y transparencia.

Que el ingreso irrestricto a los mercados de actores que, en general, cuentan con diferentes regímenes jurídicos, y en particular, con diversos tratamientos impositivos, puede generar graves distorsiones, si se realiza sin una previa y adecuada regulación.

Que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL se encuentra avocado al tratamiento de diversos proyectos de ley, por los cuales se propicia el reemplazo de la Ley de Radiodifusión, o bien, proyectos que sustituyen el articulado que refiere a las personas jurídicas, potenciales sujetos de radiodifusión.

Que, en efecto, la legislación actualmente vigente fue dictada en otro contexto económico y social, diverso del que hoy enmarca la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión, en el que el cooperativismo se yergue como una fuerza que pugna por ingresar y alcanzar un papel relevante.

Que corresponde al legislador nacional efectuar las consideraciones de oportunidad y conveniencia que conlleven a la modificación de las actuales reglas de juego, que rigen la actividad de que tratamos.

Que mientras dure el proceso legislativo, la autoridad administrativa, como ejecutora de las normas legales, debe implementar los recaudos que permitan mantener la situación vigente, hasta tanto el CONGRESO NACIONAL elabore la reglamentación que permita el ingreso de los nuevos actores sociales, en condiciones razonables y carentes de efectos distorsivos del mercado.

Que, la medida resulta de aplicación al acceso a los servicios complementarios de radiodifusión, por cuanto, respecto de ellos, el cooperativismo ha resultado especialmente demandante de nuevos espacios, que exigen adecuada regulación.

Que hasta tanto se den dichas condiciones, y sin perjuicio del trabajo que este COMITE FEDERAL continuará realizando a los efectos de la elaboración de un reglamento para los servicios de que tratamos adecuado, desde el punto de vista técnico y económico financiero, resulta necesario prorrogar la suspensión en curso.

Que, en efecto, esta nueva etapa de la vida político institucional de la Nación, que permite la incorporación y relevancia de nuevos actores sociales, exige que se adopten las medidas necesarias para resguardar los derechos adquiridos a la luz del marco normativo vigente, a la vez de asegurar la eficacia del nuevo plexo que a tal efecto se dicte, y que resulte coherente con la evaluación que realice el legislador, respecto de las demandas que se registran.

Que en función de lo expuesto, resulta dable prorrogar la suspensión vigente por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos, lo que posibilitará contar con nuevas normas adecuadas para la actividad de que se trata, conforme las políticas que defina el legislador.

Que en otro orden resulta necesario mantener la suspensión dispuesta por las resoluciones citadas en el primer considerando, con relación a los servicios que importen la utilización de las bandas de UHF y MMDS, a los efectos de permitir la instrumentación de una política que permita el uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico y a fin de no entorpecer las tareas en curso de elaboración del Plan Nacional de Televisión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 98, apartado a), inciso 2° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, sus extensiones o ampliaciones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, computados a partir del dictado de la presente.

Art. 2° — Manténgase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, tendiente a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas de UHF o MMDS, como así también para la formulación de pedidos de extensiones o ampliaciones de los citados servicios y/o canales, que importen la utilización de dichas bandas, hasta la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 156/2004

Derógase la Resolución N° 1192/99 y ratifícase que la importación de semen bovino congelado deberá adecuarse a los requisitos sanitarios generales establecidos por la Resolución N° 899/99.

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° 12.216/98, sus agregados Nros. 2450/99 y 12.953/99; las Resoluciones Nros. 899 de fecha 20 de agosto de 1999 y 1192 de fecha 21 de octubre de 1999, todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 899 del 20 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los "Requisitos Sanitarios Generales para la importación de Semen Bovino congelado hacia la REPUBLICA ARGENTINA".

Que, asimismo, este Servicio Nacional consideró necesario establecer un período de adecuación para con aquellos países con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA hubiera mantenido comercio de material seminal en los últimos DOS (2) años anteriores, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución SENASA N° 899/99".

Que por Resolución N° 1192 de fecha 21 de octubre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se suspendió transitoriamente la vigencia de la Resolución SENASA N° 899/99, exclusivamente para CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REINO DE ESPAÑA y REINO DE SUECIA, a fin de que los citados países pudieran solucionar las dificultades operativas derivadas de la aplicación de las nuevas medidas sanitarias por parte del país importador, así como para formular y aplicar las mismas.

Que se procedió a armonizar los protocolos sanitarios con los países mencionados en el considerando anterior, razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución SENASA N° 1192/99.

Que las áreas técnicas de este Servicio Nacional han emitido opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 1192 de fecha 21 de octubre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2° — Ratificar que la importación de semen bovino congelado hacia la REPUBLICA ARGENTINA deberá adecuarse, en todos los casos, a los requisitos sanitarios generales establecidos en la Resolución N° 899 de fecha 20 de agosto de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 52/2004

Modifícase el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que la experiencia recogida con la aplicación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 y sus modificatorias, determina la oportunidad y conveniencia de introducirle modificaciones destinadas a brindar mayor seguridad a los procedimientos de selección.

2°) Que, con tal objetivo, se considera necesario otorgar carácter obligatorio al examen psicológico y psicotécnico a los postulantes que son convocados a la entrevista personal con la Comisión en los términos del artículo 39 del reglamento citado, pues el conocimiento del resultado de dichos estudios con anterioridad a su realización, constituirá un importante elemento de valoración en dicha etapa del procedimiento, acorde a las pautas previstas por el artículo 40 del mismo reglamento.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Sustituir los artículos 41 y 42 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 288/02 y sus modificatorias, por los siguientes:

"Art. 41 - Con carácter previo a la entrevista, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes previstos en el artículo 39. Tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente. La Comisión podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores".

"Art. 42 - El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido del concurso".

2°) Disponer que esta modificación se aplicará a los concursos una vez que se apruebe el respectivo reglamento.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Joaquín P. da Rocha. — María L. Chaya. — Eduardo D.E. Orio. — Jorge R. Yoma. — Miguel A. Pichetto. — Jorge O. Casanovas. — Ricardo Gómez Diez. — Carlos A. Prades. — Abel Cornejo. — Lino E. Palacio. — Juan C. Gemignani. — Humberto Quiroga Lavié. — Marcela V. Rodríguez. — Juan J. Minguez. — Luis E. Pereira Duarte. — Pablo G. Hirschmann. — Beinusz Szmukler.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 75/2004

Apruébase el reglamento de locaciones de inmuebles del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 10-29129/03, caratulado "Necesidad de proyecto de reglamento de locaciones de inmuebles del P.J.N.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que fue elevado a consideración de la Comisión de Administración y Financiera —en la reunión de fecha 24 de febrero del corriente año— un proyecto de reglamento de locaciones que modifica el aprobado por la Acordada 46/89 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2°) Que para su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en los procesos de selección llevados a cabo para alquilar inmuebles adecuados para la actividad judicial.

3°) Que la reglamentación proyectada guarda equilibrio entre la satisfacción del interés público comprometido en el desarrollo de la actividad jurisdiccional y el respeto a los derechos del locador ante eventuales situaciones conflictivas.

4°) Que se trata de una normativa con cierto grado de flexibilidad que permite resolver oportuna y convenientemente las situaciones que crean diferencias y particularidades del mercado inmobiliario en las localidades asiento de los tribunales federales.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el reglamento de locaciones de inmuebles del Poder Judicial de la Nación que obra como ANEXO de la presente.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Luis E. Pereira Duarte. — María L. Chaya. — Lino E. Palacio. — Victoria P. Pérez Tognola. — Beinusz Szmukler. — Claudio M. Kiper. — Jorge O. Casanovas. — Humberto Quiroga Lavié. — Marcela V. Rodríguez. — Juan C. Gemignani. — Abel Cornejo — Pablo G. Hirschmann.

REGLAMENTO DE LOCACIONES

INDICE

Artículo 7° - Requisitos de las ofertas

Artículo 8° - Condiciones contractuales

Capítulo V - Criterios de adjudicación

Artículo 9° - Conveniencia de la oferta

Artículo 10 - Ofertas alternativas

Artículo 11 - Tasación

Artículo 12 - Equidad económica de las ofertas

Capítulo VI - Celebración del contrato

Artículo 13 - Suscripción

Artículo 14 - Acta de recepción

Capítulo VII Información

Artículo 15 - Registro

Artículo 16 - Actualización

Capítulo VIII - Norma de excepción

Artículo 17 - Facultad

Capítulo IX - Cláusula transitoria

Artículo 18 - Adecuación

REGLAMENTO DE LOCACIONES

Capítulo I - Ambito de Aplicación

Artículo 1° - Normativa: La locación de inmuebles por cuenta del Poder Judicial de la Nación se regirá por las disposiciones generales de este reglamento, en cuanto no resulten modificadas por las cláusulas particulares que para cada contratación se aprueben. En subsidio, se acudirá a las disposiciones relativas al contrato de locación, contenidas en el Código Civil.

Capítulo II - Locaciones vigentes

Artículo 2° — Consulta: Con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del contrato, del plazo eventualmente previsto para el ejercicio de la opción de prórroga o del vencimiento de la prórroga ejercida, la Dirección General de Administración Financiera requerirá a los organismos o tribunales del Poder Judicial de la Nación, que ocupen edificios alquilados, que expresen su opinión sobre la satisfacción de sus necesidades funcionales en el inmueble que ocupan. De acuerdo con lo informado en tal sentido, propondrá la Administración General hacer uso de la opción de prórroga la renovación de la locación vigente, o bien, la locación de otro inmueble que reúna los requisitos adecuados.

Artículo 3° - Renovación: Vencido el plazo contractual originario y, en su caso, la prórroga estipulada, podrá renovarse el contrato sin necesidad de recurrir a un nuevo procedimiento licitatorio, por un plazo equivalente al originario. Ello se cumplirá con arreglo a las condiciones del contrato original, sin perjuicio de lo que se pacte en dicha oportunidad respecto de la inclusión de los trabajos de conservación que resulten necesarios y, de la variación que pudiese verificarse en el monto del alquiler, que podrá ser alcanzado por la reducción a la que se refiere el Artículo 6°, apartado c).

A esos fines, deberá requerirse un informe técnico sobre las condiciones del inmueble y la tasación actualizada del valor locativo.

Capítulo III - Nuevas locaciones

Artículo 4° — Procedimiento: Todo nuevo contrato de locación se celebrará previo proceso de selección del locador efectuado con arreglo a lo, establecido por la Ley de Contabilidad —Capítulo VI—, a fin de obtener la oferta más conveniente, según las previsiones del presente reglamento y las necesidades del caso.

Artículo 5° — Frustración del proceso de selección: Si resultare desierto o fracasado el procedimiento originariamente seguido para la locación, se podrá recurrir al procedimiento de contratación directa. En tales supuestos, con carácter previo a la celebración del contrato, deberán requerirse los informes de la Dirección General de Infraestructura Judicial y de la Dirección Pericial del Poder Judicial de la Nación o, en su defecto, del perito oficial que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 11 del presente. Asimismo, las condiciones contractuales deberán también sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capítulo IV — Condiciones de los pliegos

Artículo 6° — Condiciones particulares: Los respectivos pliegos deberán contener, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) Ubicación, características generales del inmueble y destino al que estará afectado.

b) El plazo del contrato, que no podrá ser inferior a tres (3) años.

c) El plazo originario de mantenimiento de la oferta, que será de sesenta (60) días, prorrogable automáticamente, siempre que el oferente no denuncie, por escrito y con una antelación de 30 días a la fecha de vencimiento, su intención de desistir de la propuesta.

d) La advertencia con respecto a que no se reconocerán comisiones por la intervención de intermediarios y que el Poder Judicial de la Nación no constituirá depósito de garantía.

e) La obligación del oferente de entregar, previo a la firma del contrato respectivo, los certificados de dominio y de inhibiciones vigentes y, en su caso, copia del reglamento de copropiedad.

f) La normativa relativa al recurso de revisión.

Artículo 7° — Requisitos de las ofertas: en los pliegos se consignará, asimismo, que los oferentes deberán:

a) Cotizar en moneda de curso legal.

b) Acompañar copia de la escritura que acredite la adquisición de la propiedad por parte del oferente o su facultad de administrarla.

c) Presentar planos u otra documentación que permita determinar si la sobrecarga máxima que soporta la estructura del inmueble ofrecido satisface las necesidades que requiera en cada caso el Poder Judicial de la Nación, o bien, manifestar en forma expresa que se compromete a hacerse cargo del estudio de la sobrecarga estructural del inmueble, en forma previa a la adjudicación.

d) En su caso, señalar la alícuota de la participación en los gastos del funcionamiento del consorcio que deberá absorber el Poder Judicial de la Nación, con indicación expresa de los rubros sobre los que se aplicará.

e) Indicar los trabajos que propone ejecutar en el inmueble ofertado para acondicionarlo a los requerimientos establecidos, asumiendo su costo y fijando el plazo que demandará su ejecución, el que comenzará inmediatamente luego de notificada la adjudicación.

Sin perjuicio de tales recaudos, en los pliegos se señalará la posibilidad de presentar alternativas por parte de los oferentes, que serán consideradas en el supuesto que ninguna de las ofertas básicas reúna los requisitos exigidos por los pliegos.

Artículo 8° — Condiciones contractuales: En los pliegos se incluirá también la previsión inherente a que los contratos contendrán las siguientes condiciones:

a) locador asumirá el pago de las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes que afecten la propiedad, existentes o a crearse, además de los gastos correspondientes a la conexión y habilitación de los servicios con que cuente el inmueble, quedando por cuenta del locatario el pago de los costos emergentes de su uso.

b) El alquiler se pagará por mes vencido, entre los días 1° a 10 del mes siguiente.

c) La opción de prórroga a favor del Poder Judicial de la Nación, por un período igual al plazo contractual originario, con la obligación del locador de aceptar la reducción del alquiler originalmente pactado hasta en un veinte por ciento (20%), si así surgiese de la nueva tasación del valor locativo. La continuidad del locatario en la ocupación del inmueble se entenderá como el ejercicio de la opción de prórroga.

d) El locatario podrá rescindir unilateralmente el contrato sin que ello genere derecho a indemnización alguna, siempre que se comunique la decisión al locador en forma fehaciente, con una anticipación no inferior a noventa (90) días.

e) El pago del alquiler fuera de término devengará intereses moratorios con arreglo a la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, hasta la fecha en que se ponga a disposición del locador el monto adeudado, el que deberá ser imputado conforme lo establece el artículo 778 del Código Civil.

f) Serán por cuenta exclusiva del locador las refacciones necesarias para mantener el inmueble en buenas condiciones de conservación, en tanto que el locatario se hará cargo de los gastos de reparación menores que sean necesarios para el buen uso del inmueble.

g) El locatario estará autorizado a realizar en el inmueble todas las modificaciones necesarias para el normal funcionamiento de las dependencias a instalarse, con la sola condición de comunicarlo de manera fehaciente al locador con carácter previo a su realización, para que este último determine si el locatario deberá volver el inmueble a su estado original, o si las reformas quedarán incorporadas a la propiedad sin indemnización alguna, lo que se presumirá en caso de silencio.

h) Las mejoras que el Poder Judicial incorpore al inmueble no serán tenidas en cuenta en las tasaciones que se efectúen para determinar el valor locativo de eventuales renovaciones o de las prórrogas.

i) El locador deberá presentar, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de locación o de su prórroga, una oferta de renovación cuya vigencia se extenderá hasta la expiración de la relación contractual.

Capítulo V — Criterios de adjudicación

Artículo 9° — Conveniencia de la oferta: A los fines de la preadjudicación se seguirá el criterio de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta la opinión del magistrado del tribunal o responsable del organismo destinatario del inmueble y el informe técnico suministrado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, dependencia que deberá expedirse sobre la condición estructural, de edificación y de mantenimiento que observe el inmueble ofrecido, además de efectuar, conforme a las necesidades del destino del inmueble, una ponderación de las obras de adecuación, presupuestando sus costos y plazo de ejecución.

Artículo 10. — Ofertas alternativas: Idéntico criterio y procedimiento se seguirá en caso de evaluarse ofertas alternativas, además de contemplarse la relación costo beneficio de la alternativa objeto de adjudicación, frente a las necesidades que motivaron el llamado.

Artículo 11. — Tasación: Una vez efectuada la preadjudicación, y como requisito previo a la adjudicación, se requerirá la tasación del inmueble seleccionado por la Dirección Pericial del Poder Judicial de la Nación o, en su defecto, por otro organismo oficial según los costos y posibilidades de ejecución de la tarea.

Artículo 12. — Equidad económica de las ofertas: Se juzgarán equitativas las ofertas que no superen en más de un veinte por ciento (20%) el valor locativo indicado en el informe pericial.

Capítulo VI — Celebración del contrato

Artículo 13. — Suscripción: Consentido el acto de adjudicación y presentados los certificados previstos en el artículo 6° apartado f), se suscribirá el contrato de locación, cuya vigencia tendrá comienzo con la ocupación del inmueble y la culminación de los trabajos de adecuación que hubiese comprometido el locador.

El incumplimiento en la ejecución de dichos trabajos, dará lugar a que el Poder Judicial de la Nación, previa notificación fehaciente al locador, contrate con terceros su realización o los haga por su administración, descontando su precio de los futuros pagos que en concepto de arriendo deba efectuar.

Artículo 14. — Acta de recepción: En ocasión en que el Poder Judicial de la Nación reciba el inmueble en locación dando por iniciado su plazo, labrará un acta detallando su estado de recepción e inventario completo de sus instalaciones, precisando si quedan por ejecutar obras a cargo del locador, y en caso afirmativo, señalará su plazo de realización y costo, bajo apercibimiento de, aplicar lo dispuesto en el artículo precedente. En esa diligencia intervendrá la Dirección General de Infraestructura Judicial juntamente con el juez o autoridad máxima del organismo al cual se destine.

Capítulo VII — Información

Artículo 15. — Registro: La Dirección General de Administración Financiera deberá organizar y mantener actualizado un registro que centralizará toda la información relativa a las locaciones en las que sea parte el Poder Judicial de la Nación y, además, incluirá la correspondiente a inmuebles disponibles por el organismo que en la Administración Pública Nacional tenga a su cargo la administración y registro de inmuebles del Estado, a cuyo efecto la Administración General del Poder Judicial requerirá anualmente la respectiva información.

Artículo 16. — Actualización: La Dirección General de Infraestructura Judicial deberá producir un informe semestral sobre el estado de conservación de los edificios, para lo cual requerirá con suficiente antelación la información previa de las Intendencias —creadas por el régimen aprobado por la Acordada 174/96—, y de las que funcionen en las cámaras de apelaciones del interior del país. Dicho informe será elevado la Administración General para su posterior incorporación al registro creado por el presente ordenamiento.

Capítulo VIII — Norma de excepción

Artículo 17. — Facultad: La Administración General, previa intervención de la Comité de Inversiones en Infraestructura y Alquileres, podrá exceptuar de los requisitos contenidos en la presente reglamentación, al trámite y celebración de un contrato de locación, cuando fundadas razones de servicio determinen la conveniencia de apartarse de esas prescripciones.

Capítulo IX — Cláusula transitoria

Artículo 18. — Adecuación: Las renovaciones de los contratos vigentes a la sanción del presente reglamento, deberán adecuarse, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos precedentes.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 106/2004-MPFIPS

Bs. As., 9/3/2004

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 105 de la ex-Secretaría de Energía y Minería, entonces dependiente del ex-Ministerio de Infraestructura y Vivienda, de fecha 19 de julio de 2001, por la que se resolvió aplicar a Mar del Sud una multa de Pesos Veinte Mil Seiscientos Sesenta ($ 20.660.-), correspondiente al doble del valor del impuesto de la nafta super por un volumen de Diez Mil Litros (10.000 Lts.), más el doble del valor de impuesto de la nafta común por un volumen de Diez Mil Litros (10.000 Lts.), más el doble del impuesto del gasoil por un volumen de Diez Mil Litros (10.000 Lts.), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° inciso b) de la Resolución N° 79 de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 9 de marzo de 1999.
Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción a fin de que proceda a la ejecución judicial de la multa impuesta por medio de la Resolución N° 105 de la ex-Secretaría de Energía y Minería, entonces dependiente del ex-Ministerio de Infraestructura y Vivienda, de fecha 19 de julio de 2001.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 729/2004-CNC

Bs. As., 8/3/2004

Declárase que la firma denominada Arper Express S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Quince (415).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Arper Express S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/06/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Resolución 732/2004-CNC

Bs. As., 8/3/2004

Declárase que la firma denominada Aero Doc Inc S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa y Uno (691).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Aero Doc Inc S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/08/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1285/2004

Apruébase el texto ordenado del "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos" que fuera aprobado por Disposición N° 2318/2002.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-5172-02-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 2318/02, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el texto de la Resolución GMC N° 40/00 "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos".

Que la Dirección de Tecnología Médica informa a fs. 45, acerca de diversos errores materiales cometidos en la transcripción del texto de dicha normativa.

Que dichos errores se consideran subsanables en los términos de lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpóranse los Artículos 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 del Anexo III.B y el Anexo III.C de la Resolución GMC N° 40/00 "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos" a la Disposición ANMAT N° 2318 del 23 de mayo de 2002.

Art. 2° — Apruébase el texto ordenado del "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos" que fuera aprobado por Disposición ANMAT N° 2318/02 con las modificaciones introducidas por el presente, conforme ANEXO I, el que se titulará: "Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos. Disposición ANMAT N° 2318/02. T.O. 2004", que forma parte de la presente Disposición.

Art. 3° — Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo, para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.

Art. 4° — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CILFA, COOPERALA y FAIC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS (DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC N° 37/96)

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 37/96, 152/96, 38/98 y 72/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 13/99 del SGT N° 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los criterios para el Registro de los Productos Médicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (Derogación de la Resolución GMC N° 37/96)", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)

Brasil: ANVISA (Agência Nacional de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Al entrar en vigencia la presente Resolución queda derogada la Resolución GMC N° 37/96.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1° de enero de 2001.

XXXVIII GMC - Buenos Aires, 28/VI/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE REGISTRO DE PRODUCTOS MEDICOS

(Derogación de la Resolución GMC N° 37/96) 4

PARTE 1 - ALCANCES Y DEFINICIONES

1. Los fabricantes e importadores de productos médicos de los Estados Partes del MERCOSUR, deben cumplir las disposiciones de este documento.

2. La clasificación, los procedimientos y las especificaciones descriptas en este documento, a los fines del registro, se aplican a los productos médicos y sus accesorios según lo definido en el Anexo I.

3. Para los propósitos de este documento, son adoptadas las definiciones establecidas en el Anexo I.

4. Este documento no es aplicable a los productos médicos usados o reacondicionados.

PARTE 2 - CLASIFICACION

1. Los productos médicos, objeto de este documento, están encuadrados según el riesgo intrínseco que representan para la salud del consumidor, paciente, operador o terceros involucrados, en las clases I, II , III o IV. Para el encuadramiento del producto médico en una de esas clases, deben ser aplicadas las reglas de clasificación descriptas en el Anexo II de este documento.

2. En caso de duda en la clasificación resultante de la aplicación de las reglas descriptas en el Anexo II será atribución de la autoridad sanitaria competente el encuadramiento del producto médico.

3. Las reglas de clasificación descriptas en el Anexo II de este documento podrán ser actualizadas de acuerdo a los procedimientos administrativos adoptados por el MERCOSUR, teniendo en cuenta el progreso tecnológico y las informaciones de incidentes ocurridos con el uso o aplicación del producto médico.

PARTE 3 - PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO

1. Es obligatorio el registro de todos los productos médicos encuadrados en este documento, excepto aquellos productos referidos en los ítem 2, 3 y 12 siguientes.

2. Están exentos de registro los productos médicos destinados a investigación clínica, cumpliendo las disposiciones legales de la autoridad sanitaria competente para la realización de esas actividades, estando prohibida su comercialización y/o uso para otros fines.

3. Están exentas de registro las nuevas presentaciones constituidas de un conjunto de productos médicos registrados, debiendo contener en el rótulo y/o instrucciones de uso las informaciones de los productos médicos correspondientes.

4. La autoridad sanitaria competente concederá el registro para familias de productos médicos.

5. Los fabricantes o importadores, para solicitar el registro de productos médicos encuadrados en las Clases II, III y IV deben presentar a la autoridad sanitaria competente los siguientes documentos:

a) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.

b) Informaciones para la identificación del fabricante o importador y del producto médico descriptas en los anexos III.A, III.B y III.C de este documento, declaradas y firmadas por el responsable legal y por el responsable técnico.

c) Copia de autorización del fabricante intra o extra-zona o del exportador, para que el importador comercialice su producto médico en el Estado Parte receptor del producto. Cuando sea autorizado por el exportador, el importador deberá demostrar la relación comercial entre el exportador y el fabricante.

d) Para productos médicos importados, comprobante de registro o certificado de libre comercialización o documento equivalente otorgado por la autoridad competente, en el país donde el producto médico es fabricado y/o comercializado.

e) Comprobante del cumplimiento de las disposiciones legales determinadas por los reglamentos técnicos, en la forma de legislación MERCOSUR que reglamente esta materia.

6. Los fabricantes o importadores que soliciten el registro de productos médicos encuadrados en clase I, deben presentar a la autoridad sanitaria competente los documentos indicados en los ítem 5(a), 5(b) y 5(e).

7. La autoridad sanitaria competente evaluará la documentación presentada para registro, alteración, o revalidación del registro y se manifestará a través de documento oficial.

8. Una vez puesto en práctica este reglamento, las autoridades sanitarias de los Estados Partes, dispondrán de un plazo máximo de 180 días para la evaluación de la documentación y comunicación al interesado.

9. Para solicitar la modificación del registro de producto médico; el fabricante o importador deberá presentar como mínimo los documentos requeridos en el ítem 5(a), y demás documentos requeridos para el registro original del producto médico, cuya información fue modificada.

10. Para solicitar la revalidación del registro de producto médico, el fabricante o importador deberá presentar la información requerida en el ítem 5(a), así como también copia del registro original. Esta información deberá ser presentada antes del vencimiento del registro vigente, lo que no interrumpirá su comercialización.

11. El fabricante o el importador detentor del registro del producto médico podrá solicitar la cancelación del registro mediante la presentación del Anexo III A.

12. Estará exento de registro el accesorio producido por un fabricante exclusivamente para integrar otro producto médico de su fabricación ya registrado y cuyo informe técnico (Anexo III C) del registro de este producto médico contenga información sobre este accesorio. Los nuevos accesorios podrán anexarse al registro original como tal, detallando los fundamentos de su funcionamiento, acción y contenido.

13. El registro de productos médicos tendrá validez por 5 (cinco) años, pudiendo ser revalidado sucesivamente por igual período.

PARTE 4 - CONFORMIDAD DE LAS INFORMACIONES

1. Cualquier modificación realizada por el fabricante o importador, en las informaciones previstas en este reglamento, referidas al ítem 5 de la parte 3 de este documento, deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria competente dentro de los 30 (treinta) días hábiles.

2. Toda comunicación o publicidad del producto lanzada al mercado de consumo deberá guardar estricta concordancia con las informaciones presentadas por el fabricante o importador a la autoridad sanitaria competente.

PARTE 5 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Como medida de acción sanitaria y en vista de razones fundamentadas, la autoridad sanitaria competente suspenderá el registro de producto médico en los casos en que:

a) sea suspendida, por razones de seguridad debidamente justificada, la validez de cualquiera de los documentos referidos en el ítem 5 de la parte 3 de este documento.

b) sea comprobado el no cumplimiento de cualquier exigencia de la Parte 4 de este documento.

c) el producto estuviera bajo investigación por la autoridad sanitaria competente, en cuanto a irregularidades o defecto del producto o del proceso de fabricación, que representen riesgo para la salud del consumidor, paciente, operador, o terceros involucrados, debidamente justificada.

2. La autoridad sanitaria competente cancelará el registro del producto médico en el caso que:

a) fuera comprobada la falsedad de información presentada en cualquiera de los documentos a que se refiere el ítem 5 de la parte 3 de este reglamento, o que fuera cancelado alguno de aquellos documentos, por la autoridad sanitaria competente.

b) en caso de comprobación por parte de la autoridad sanitaria competente de que el producto o proceso de fabricación puede presentar riesgo para la salud del consumidor, paciente, operador o terceros involucrados.

3. La suspensión del registro de producto médico será publicada en documento oficial por la autoridad sanitaria competente y será mantenida hasta que la solución del problema que ocasiona la sanción y su anulación sean comunicadas a través de documento oficial.

4. La cancelación del registro de producto médico será publicada en documento oficial por la autoridad sanitaria competente.

5. La autoridad sanitaria competente de un Estado Parte del MERCOSUR, al cancelar o suspender el registro de producto médico deberá comunicar dentro de los 5 días hábiles, su decisión a las autoridades de los otros Estados Partes, justificando técnicamente las razones de la cancelación o suspensión. De la misma forma comunicará el momento y el motivo del levantamiento de la sanción, si fuera el caso.

DEFINICIONES

Las definiciones siguientes se aplican exclusivamente a este documento, pudiendo tener distinto significado en otro contexto.

01 Accesorio: producto fabricado exclusivamente con el propósito de integrar un producto médico otorgando a ese producto una función o característica técnica complementaria.

02 Consumidor: persona física que utiliza un producto médico como destinatario final.

03 Fabricante: cualquier persona que proyecta, fabrica, monta o procesa intrazona un producto médico terminado, incluyendo terceros autorizados para esterilizar, rotular, y/o embalar.

04 Familia de productos médicos: conjunto de productos médicos, donde cada producto posee las características técnicas, descriptas en los ítem 1.1, 1.2 y 1.3 del Informe Técnico (Anexo III.C), semejantes.

05 Instrucción de uso: manuales, prospectos u otros documentos que acompañan el producto médico conteniendo informaciones técnicas sobre el producto.

06 Importador: persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la actividad de ingresar a un Estado Parte productos médicos fabricados fuera del mismo.

07 Instrumento quirúrgico reutilizable: instrumento destinado al uso quirúrgico para cortar, perforar, aserrar, fresar, raspar, grampear, retirar, pinzar o realizar cualquier otro procedimiento similar, sin estar conectado a ningún producto médico activo, y que puede volver a ser utilizado una vez efectuados todos los procedimientos apropiados.

08 Lote o Partida: cantidad de un producto elaborado en un ciclo de fabricación o esterilización, cuya característica esencial es la homogeneidad.

09 Operador: persona que desarrolla actividades utilizando un producto médico.

10 Orificio del cuerpo: cualquier abertura natural del cuerpo humano, incluyendo la cavidad ocular o cualquier abertura artificialmente creada tal como un estoma.

11 Investigación Clínica: investigación utilizando seres humanos destinada a verificar el desempeño, seguridad y eficacia de un producto médico, en la forma que la legislación MERCOSUR dispone sobre esta materia.

12 Plazo: Transitorio: Hasta 60 minutos de uso continuo.

Corto Plazo: Hasta 30 días de uso continuo.

Largo Plazo: Mayor a 30 días de uso continuo.

13 Producto médico: producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios.

13.1. Producto médico activo: cualquier producto médico cuyo funcionamiento depende de fuente de energía eléctrica o cualquier otra fuente de potencia distinta de la generada por el cuerpo humano o gravedad y que funciona por la conversión de esta energía. No se considerarán productos médicos activos, los productos médicos destinados a transmitir, sin provocar alteración significativa alguna, energía, sustancias u otros elementos de un producto médico activo al paciente.

13.2. Producto médico activo para diagnóstico: cualquier producto médico activo, utilizado aisladamente o en combinación con otros productos médicos, destinados a proporcionar informaciones para la detección, diagnóstico, monitoreo o tratamiento de las condiciones fisiológicas o de salud, enfermedades o deformaciones congénitas.

13.3. Producto médico activo para terapia: cualquier producto médico activo, utilizado aisladamente o en combinación con otros productos médicos, destinado a sustentar, modificar, sustituir o restaurar funciones o estructuras biológicas en el contexto del tratamiento o alivio de una enfermedad, lesión o deficiencia.

13.4. Producto médico de uso único: cualquier producto médico destinado a ser usado en prevención, diagnóstico, terapia o rehabilitación o anticoncepción, utilizable solamente una vez, según lo especificado por su fabricante.

13.5. Producto médico implantable: cualquier producto médico diseñado para ser implantado totalmente en el cuerpo humano, o para sustituir una superficie epitelial o la superficie ocular mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de la intervención. También se considerará asimismo producto implantable cualquier producto médico destinado a ser introducido parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y a permanecer allí después de dicha intervención a largo plazo.

13.6. Producto médico invasivo: producto médico que penetra total o parcialmente dentro del cuerpo humano, sea a través de un orificio del cuerpo o a través de una superficie corporal.

13.7. Producto médico quirúrgicamente invasivo: producto médico invasivo que penetra en el interior del cuerpo humano a través de la superficie corporal por medio o en el contexto de una intervención quirúrgica.

14. Responsable legal: persona física con poder suficiente para representar a un fabricante o importador, ya sea en virtud de su carácter societario o por existir un poder.

15. Responsable técnico: profesional de nivel universitario, capacitado en las tecnologías que componen el producto médico, responsable por las informaciones técnicas presentadas por el fabricante o importador y para la calidad, seguridad y eficacia del producto comercializado.

16. Rótulo: identificación impresa aplicada directamente sobre el envase del producto médico.

17. Sistema Circulatorio Central: incluye los siguientes vasos: arterias pulmonares, aorta ascendente, arterias coronarias, arteria carótida primitiva, arteria carótida interna, arteria carótida externa, arterias cerebrales, tronco braquiocefálico, venas cardíacas, venas pulmonares, vena cava superior y vena cava inferior.

18. Sistema Nervioso Central: incluye el cerebro, cerebelo, bulbo y médula espinal.

ANEXO II

CLASIFICACION

I. APLICACION

1. La aplicación de las reglas de clasificación se regirá por la finalidad prevista de los productos médicos.

2. Si un producto médico se destina a utilizarse en combinación con otro producto médico, las reglas de clasificación se aplicarán a cada uno de los productos por separado.

Los accesorios se clasificarán por sí solos, por separado del producto médico con el que se utilicen.

3. Los soportes informáticos (software) que sirvan para manejar un producto médico o que tengan influencia en su utilización se incluirán automáticamente en la misma categoría.

4. Si un producto médico no se destina a utilizarse exclusiva o principalmente en una parte específica del cuerpo, se considerará para su clasificación su uso más crítico.

5. Si para el mismo producto médico son aplicables varias reglas teniendo en cuenta las prestaciones que le atribuye el fabricante, se aplicarán las reglas que conduzcan a la clasificación más elevada.

6. A los efectos de la aplicación de la actual clasificación de los productos médicos a las Resoluciones aprobadas con anterioridad a este documento se procederá de la siguiente forma:

a - Clase I anterior corresponde a la Clase I de este documento.

b - Clase II anterior corresponde a la Clase II de este documento.

c - Clase III anterior corresponde a las Clases III y IV de este documento.

II. REGLAS

1. Productos Médicos no invasivos

Regla 1

Todos los productos médicos no invasivos se incluirán en la Clase I, salvo que sea aplicable alguna de las reglas siguientes.

Regla 2

Todos los productos médicos no invasivos destinados a la conducción o almacenamiento de sangre, fluidos o tejidos corporales, líquidos o gases destinados a una perfusión, administración o introducción en el cuerpo entrarán en la Clase II:

a- si pueden conectarse a un producto médico activo de la Clase II o de una Clase superior;

b- si están destinados a ser utilizados para el almacenamiento o canalización de sangre u otros fluidos corporales o para el almacenamiento de órganos, partes de órganos o tejidos corporales.

En todos los demás casos se incluirán en la Clase I.

Regla 3

Todos los productos médicos no invasivos destinados a modificar la composición biológica o química de la sangre, de otros fluidos corporales o de otros líquidos destinados a introducirse en el cuerpo se incluirán en la Clase III, salvo si el tratamiento consiste en filtración, centrifugación o intercambios de gases o de calor, en cuyo caso se incluirán en la Clase II.

Regla 4

Todos los productos médicos no invasivos que entren en contacto con la piel lesionada:

a- se clasificarán en la Clase I si están destinados a ser utilizados como barrera mecánica, para la compresión o para la absorción de exudados;

b- se clasificarán en la Clase III si se destinan principalmente a utilizarse con heridas que hayan producido una ruptura de la dermis y sólo puedan cicatrizar por segunda intención;

c- se incluirán en la Clase II en todos los demás casos, incluidos los productos médicos destinados principalmente a actuar en el micro entorno de una herida.

2. Productos Médicos Invasivos

Regla 5

Todos los productos médicos invasivos en relación con los orificios corporales, salvo los productos médicos quirúrgicamente invasivos, que no estén destinados a ser conectados a un producto médico activo:

a - se incluirán en la Clase I si se destinan a un uso transitorio;

b - se incluirán en la Clase II si se destinan a un uso en corto plazo, salvo si se utilizan en la cavidad oral hasta faringe, en el conducto auditivo externo hasta el tímpano o en una cavidad nasal, en cuyo caso se incluirán en clase I;

c - se incluirán en la Clase III si se destinan a un uso prolongado, salvo si se utilizan en la cavidad oral hasta la faringe, en el conducto auditivo externo hasta el tímpano o en una cavidad nasal, y no pueden ser absorbidos por la membrana mucosa, en cuyo caso se incluirán en la Clase II.

Todos los productos médicos invasivos en relación con los orificios corporales, salvo los productos médicos quirúrgicamente invasivos, que se destinen a conectarse a un producto médico activo de la Clase II o de una clase superior entrará en la Clase II.

Regla 6

Todos los productos médicos quirúrgicamente invasivos destinados a un uso transitorio entrarán en la Clase II salvo que:

a - se destinen específicamente a diagnosticar, vigilar o corregir una alteración cardíaca o del sistema circulatorio central por contacto directo con estas partes del cuerpo, en cuyo caso se incluirán en la Clase IV;

b - sean instrumentos quirúrgicos reutilizables, en cuyo caso se incluirán en la Clase I;

c - se destinen a suministrar energía en forma de radiaciones ionizantes, en cuyo caso se incluirán en la Clase III;

d - se destinen a ejercer un efecto biológico o a ser absorbidos totalmente o en gran parte, en cuyo caso se incluirán en la Clase III;

e - se destinen a la administración de medicamentos mediante un sistema de infusión, si ello se efectúa de manera potencialmente peligrosa teniendo en cuenta el modo de aplicación, en cuyo caso se incluirán en la Clase III.

Regla 7

Todos los productos médicos quirúrgicamente invasivos destinados a un uso a corto plazo se incluirán en la Clase II salvo que tengan por finalidad:

a- específicamente, diagnosticar vigilar o corregir una alteración cardíaca o del sistema circulatorio central por contacto directo con estas partes del cuerpo, en cuyo caso se incluirán en la Clase IV; o

b- utilizarse, específicamente, en contacto directo con el sistema nervioso central, en cuyo caso se incluirán en la Clase IV; o

c- suministrar energía en forma de radiaciones ionizantes, en cuyo caso se incluirán en la Clase III; o

d- ejercer un efecto biológico o ser absorbidos, totalmente o en gran parte, en cuyo caso se incluirán en la Clase IV; o

e- experimentar modificaciones químicas en el organismo salvo si los productos médicos se colocan dentro de los dientes, o de administrar medicamentos, en cuyo caso se incluirán en la Clase III.

Regla 8

Todos los productos médicos implantables y los productos médicos invasivos de uso prolongado de tipo quirúrgico se incluirán en la Clase III salvo que se destinen:

a - a colocarse dentro de los dientes, en cuyo caso se incluirán en la Clase II;

b - a utilizarse en contacto directo con el corazón, el sistema circulatorio central o el sistema nervioso central, en cuyo caso se incluirán en la Clase IV;

c - a ejercer un efecto biológico o ser absorbidos totalmente o en gran parte, en cuyo caso se incluirán en Clase IV;

d - a sufrir modificaciones químicas en el organismo, salvo si los productos se colocan dentro de los dientes, o a la administración de medicamentos, en cuyo caso se incluirán en el Clase IV.

3. Reglas adicionales aplicables a los productos médicos activos.

Regla 9

Todos los productos médicos terapéuticos activos destinados a administrar o intercambiar energía se incluirán en la Clase II salvo si sus características son tales que puedan administrar energía al cuerpo humano o intercambiarla con el mismo de forma potencialmente peligrosa, teniendo en cuenta la naturaleza, la densidad y el punto de aplicación de la energía, en cuyo caso se incluirán en la Clase III.

Todos los productos médicos activos destinados a controlar o monitorear el funcionamiento de los productos médicos terapéuticos activos de la clase III o destinados a influir directamente en el funcionamientos de dichos productos se incluirán en la Clase III.

Regla 10

Todos los productos médicos activos con fines de diagnóstico se incluirán en la Clase II:

a- si se destinan a suministrar energía que vaya a ser absorbida por el cuerpo humano, excluidos los productos médicos cuya función sea la iluminación del organismo del paciente en el espectro visible;

b- si se destinan a crear una imagen “in vivo” de la distribución de fármacos radiactivos;

c- si se destinan a permitir un diagnostico directo o la vigilancia de procesos fisiológicos vitales a no ser que se destinen específicamente a la vigilancia de parámetros fisiológicos vitales, cuando las variaciones de esos parámetros, por ejemplo las variaciones en el funcionamiento cardíaco, la respiración, la actividad del sistema nervioso central, puedan suponer un peligro inmediato para la vida del paciente, en cuyo caso se incluirán en la Clase III.

Los productos médicos activos destinados a emitir radiaciones ionizantes y que se destinen a la radiología con fines diagnósticos y terapéuticos, incluidos los productos para controlar o monitorear dichos productos, o que influyan directamente en el funcionamiento de los mismos, se incluirán en la Clase III.

Regla 11

Todos los productos médicos activos destinados a administrar medicamentos, líquidos corporales u otras sustancias al organismo, o a extraerlos del mismo, se incluirán en la Clase II, a no ser que ello se efectúe de forma potencialmente peli-

grosa, teniendo en cuenta la naturaleza de las sustancias, la parte del cuerpo que se trate y el modo de aplicación, en cuyo caso se incluirán en la Clase III.

Regla 12

Todos los demás productos médicos activos se incluirán en la Clase I.

4. Reglas especiales

Regla 13

Todos los productos médicos que incorporen como parte integrante una sustancia que, si se utiliza independientemente, podría considerarse como un medicamento que pueda ejercer sobre el cuerpo humano una acción accesoria a la de los productos médicos, se incluirán en la Clase IV.

Regla 14

Todos los productos médicos utilizados con fines anticonceptivos o para la prevención de la transmisión de enfermedades transmisibles por contacto sexual se consideraran productos de la Clase III, a menos que sean productos médicos implantables o invasivos de largo plazo en cuyo caso se incluirán en la Clase IV.

Regla 15

Todos los productos médicos destinados específicamente a uso de desinfección, limpieza, enjuague o, en su caso, a la hidratación de lentes de contacto, se incluirán en la Clase III.

Todos los productos médicos que se destinen específicamente a la desinfección de productos médicos se incluirán en la Clase II.

La presente regla no se aplicará a productos destinados a la limpieza de productos médicos, que no sean lentes de contacto, mediante acción física.

Regla 16

Los productos médicos no activos destinados específicamente al registro de imágenes radiográficas de diagnósticos se incluirán en la Clase II.

Regla 17

Todos los productos médicos elaborados utilizando tejidos animales o derivados de los mismos que hayan sido transformados en inertes se incluirán en la Clase IV, excepto en los casos en que los productos estén destinados a entrar en contacto únicamente con piel intacta.

Regla 18

No obstante lo dispuesto en otras reglas, las bolsas para sangre se incluirán en la Clase III.

ANEXO III.A

FORMULARIO CON INFORMACIONES DEL FABRICANTE O IMPORTADOR Y SUS PRODUCTOS MEDICOS

1. Tipo de Solicitud:

. Registro

. Revalidación

. Alteración

. Cancelación

2. Identificación del Fabricante o Importador solicitante de Registro.

2.1. Código para identificación de la autorización del funcionamiento concedida al establecimiento para la fabricación o importación del producto médico.

2.2. Razón Social del fabricante o importador.

2.3. Nombre de fantasía del fabricante o importador, cuando correspondiera.

2.4. Informaciones del fabricante o importador.

Dirección completa;

Teléfono/Fax/E-mail.

3. Identificación del producto médico

3.1. Código de identificación y nombre técnico del producto médico, (utilizando nomenclatura universal o MERCOSUR cuando ésta se encuentre disponible).

3.2. Marca y modelo(s) de (los) producto(s) médico(s) (describir o detallar la familia de productos médicos, cuando fuese necesario).

3.3. Clasificación del producto médico conforme a las reglas establecidas en el Anexo II de éste documento.

3.4. Origen del producto médico:

Nombre del fabricante y su dirección completa.

4. El responsable legal y el responsable técnico del establecimiento asumen la responsabilidad de las informaciones presentadas en este formulario:

Nombre, cargo y firma del responsable legal.

Nombre, título (registro profesional) y firma del responsable técnico.

ANEXO III.B

INFORMACIONES DE LOS ROTULOS E INSTRUCCIONES DE USO DE PRODUCTOS MEDICOS

1. Requisitos Generales

1.1 Las informaciones que constan en el rótulo y en las instrucciones de uso deberán estar escritas en el idioma del Estado Parte en el que está siendo solicitado el registro del producto médico.

1.2 Todos los productos médicos deberán incluir en su envase las instrucciones de utilización. Excepcionalmente estas instrucciones podrán no estar incluidas en los envases de los productos médicos encuadrados en las Clases I y II, si la completa seguridad de su utilización puede garantizarse sin ayuda de tales instrucciones.

1.3 Las informaciones necesarias para la utilización del producto médico con plena seguridad, deberán figurar siempre que sea factible y adecuado, en el propio producto médico y/o en envase unitario o, en caso de ser posible, en el envase comercial.

Si no es factible envasar individualmente cada unidad, esta información deberá, figurar en unas instrucciones de utilización que acompañen a uno o varios productos médicos.

1.4 Cuando sea apropiado, las informaciones adoptarán, la forma de símbolos y/o colores. Los símbolos y los colores de identificación que se utilicen deberán ajustarse a reglamentación MERCOSUR. Si no existe ningún reglamento en este campo, los símbolos y colores se describirán en la documentación que acompaña al producto.

1.5 Si en un reglamento técnico específico de un producto médico hubiese necesidad de informaciones complementarias por la especificidad del producto, las mismas serán incorporadas al rótulo o en las instrucciones de uso, si corresponde.

2. ROTULOS

El modelo del rótulo debe contener las siguientes informaciones:

2.1. La razón social y dirección del fabricante y del importador, si corresponde;

2.2. La información estrictamente necesaria para que el usuario pueda identificar el producto médico y el contenido del envase;

2.3. Si corresponde, la palabra "estéril";

2.4. El código del lote precedido por la palabra "lote" o el número de serie según proceda;

2.5. Si corresponde, fecha de fabricación y plazo de validez o la fecha antes de la cual deberá utilizarse el producto médico para tener plena seguridad;

2.6. La indicación, si corresponde que el producto médico, es de un solo uso;

2.7. Las condiciones específicas de almacenamiento, conservación y/o manipulación del producto;

2.8. Las instrucciones especiales para operación y/o uso de productos médicos;

2.9. Cualquier advertencia y/o precaución que deba adoptarse;

2.10. Si corresponde, el método de esterilización;

2.11. Nombre del responsable técnico legalmente habilitado para la función;

2.12. Número de Registro del Producto Médico precedido de la sigla de identificación de la Autoridad Sanitaria competente.

3. INSTRUCCIONES DE USO

El modelo de las instrucciones de uso debe contener las siguientes informaciones cuando corresponda:

3.1. Las indicaciones contempladas en el ítem 2 de éste reglamento (Rótulo), salvo las que figuran en los ítem 2.4 y 2.5;

3.2. Las prestaciones contempladas en el ítem 3 del Anexo de la Resolución GMC N° 72/98 que dispone sobre los Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los Productos Médicos y los posibles efectos secundarios no deseados;

3.3. Cuando un producto médico deba instalarse con otros productos médicos o conectarse a los mismos para funcionar con arreglo a su finalidad prevista, debe ser provista de información suficiente sobre sus características para identificar los productos médicos que deberán utilizarse a fin de tener una combinación segura;

3.4. Todas las informaciones que permitan comprobar si el producto médico está bien instalado y pueda funcionar correctamente y con plena seguridad, así como los datos relativos a la naturaleza y frecuencia de las operaciones de mantenimiento y calibrado que haya que efectuar para garantizar permanentemente el buen funcionamiento y la seguridad de los productos médicos;

3.5. La información útil para evitar ciertos riesgos relacionados con la implantación del producto médico;

3.6. La información relativa a los riesgos de interferencia recíproca relacionados con la presencia del producto médico en investigaciones o tratamientos específicos;

3.7. Las instrucciones necesarias en caso de rotura del envase protector de la esterilidad y si corresponde la indicación de los métodos adecuados de reesterilización;

3.8. Si un producto médico está destinado a reutilizarse, los datos sobre los procedimientos apropiados para la reutilización, incluida la limpieza, desinfección, el acondicionamiento y, en su caso, el método de esterilización si el producto debe ser reesterilizado, así como cualquier limitación respecto al número posible de reutilizaciones.

En caso de que los productos médicos deban ser esterilizados antes de su uso, las instrucciones de limpieza y esterilización deberán estar formuladas de modo que si se siguen correctamente, el producto siga cumpliendo los requisitos previstos en la Sección I (Requisitos Generales) del Anexo de la Resolución GMC N° 72/98 que dispone sobre los Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los productos médicos;

3.9. Información sobre cualquier tratamiento o procedimiento adicional que deba realizarse antes de utilizar el producto médico (por ejemplo, esterilización, montaje final, entre otros);

3.10. Cuando un producto médico emita radiaciones con fines médicos, la información relativa a la naturaleza, tipo, intensidad y distribución de dicha radiación debe ser descripta;

Las instrucciones de utilización deberán incluir además información que permita al personal médico informar al paciente sobre las contraindicaciones y las precauciones que deban tomarse. Esta información hará referencia particularmente a:

3.11. Las precauciones que deban adoptarse en caso de cambios del funcionamiento del producto médico;

3.12. Las precauciones que deban adoptarse en lo que respecta a la exposición, en condiciones ambientales razonablemente previsibles, a campos magnéticos, a influencias eléctricas externas, a descargas electrostáticas, a la presión o a variaciones de presión, a la aceleración a fuentes térmicas de ignición, entre otras;

3.13. Información suficiente sobre el medicamento o los medicamentos que el producto médico de que trate esté destinado a administrar, incluida cualquier restricción en la elección de sustancias que se puedan suministrar;

3.14. Las precauciones que deban adoptarse si un producto médico presenta un riesgo no habitual específico asociado a su eliminación;

3.15. Los medicamentos incluidos en el producto médico como parte integrante del mismo, conforme al ítem 7.3. del Anexo de la Resolución GMC N° 72/98 que dispone sobre los Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los productos médicos;

3.16. El grado de precisión atribuido a los productos médicos de medición.

ANEXO III.C

INFORME TECNICO

1. El informe técnico deberá contar con la siguiente información:

1.1 Descripción detallada del producto médico, incluyendo los fundamentos de su funcionamiento y su acción, su contenido o composición, cuando corresponda, así como el detalle de los accesorios destinados a integrar el producto médico;

1.2 Indicación, finalidad o uso al que se destina el producto médico según lo indicado por el fabricante;

1.3 Precauciones, restricciones, advertencias, cuidados especiales y aclaraciones sobre el uso del producto médico, como su almacenamiento y transporte;

1.4 Formas de presentación del producto médico;

1.5 Diagrama de flujo conteniendo las etapas del proceso de fabricación del producto médico, con una descripción resumida de cada etapa del proceso hasta la obtención del producto terminado;

1.6 Descripción de la eficacia y seguridad del producto médico, de acuerdo con la Resolución GMC N° 72/98 que rige sobre los Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los Productos Médicos. En el caso de que esta descripción no compruebe la eficacia y la seguridad del producto médico, la Autoridad Sanitaria competente solicitará la investigación clínica del producto.

2. En el caso de solicitar el Registro de Productos Médicos encuadrado en Clase I, el informe técnico de tal petición deberá contener solamente las informaciones previstas en los ítem 1.1 a 1.4 de este Anexo III.C.

3. El responsable legal y el responsable técnico del establecimiento asumirán la responsabilidad por las informaciones presentadas en el informe técnico el cual deberá estar firmado por los mismos aclarando nombre, cargo y registro profesional.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 990/2004

Prohíbese la comercialización y uso de los productos fabricados por la Firma Energon, de Ricardo Geria, no habilitada por la Administración.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-10.303-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades detectadas respecto de la firma ENERGON de Ricardo Geria.

Que lo actuado surge a raíz de consultas recibidas a través del Sistema Nacional de Tecnovigilancia con relación a materiales descartables para cirugía oftalmológica, esponjas de silicona Energon y perfluorocarbono Perflux, manifestándose que dichos productos fueron vendidos a los Hospitales Santa Lucía y Lagleyze.

Que como consecuencia de ello la Dirección de Tecnología Medica envió notas a dichas Instituciones a fin de que aclare si se habían adquirido los referidos productos, aportando todo tipo de documentación que resultaba conducente para la prosecución del presente trámite.

Que a fs. 7/46. el Subdirector Médico del Hospital Pedro Lagleyze informa que durante el año 2003 se efectuaron dos adquisiciones de perfluorocarbono marca ENERGON, manifestando que la Secretaría de Salud del G.C.B.A. a través un memorandum del 6 de octubre de 2003 se le notificó a dicho hospital que debía solicitarse a los proveedores el certificado de habilitación conferido por ésta Administración, siendo las compras de fecha anterior al mismo.

Que la Dirección de Tecnología Médica procedió a agregar a fs. 11 y 33 copias certificadas de las ofertas presentadas por dicha firma, resultando la firma ENERGON de Ricardo Geria adjudicataria de ambos procesos licitatorios, surgiendo de ellas el domicilio sito en la Avenida Donato Alvarez 1502, Capital Federal.

Que respecto del Hospital Santa Lucía se adjunta copia de la orden de compra y a fs. 63 copia de la factura emitida por ENERGON de RICARDO GERIA- CUIT 20-10794757-5.

Que a fs. 71/73 se acompaña el informe producido por la nombrada Dirección, en el que se indica que la firma ENERGON de RICARDO GERIA no se encuentra habilitada por esta Administración.

Que como consecuencia de ello se inspeccionó el establecimiento de la firma ENERGON de Ricardo Geria sito en Donato Alvarez 1502 de la Ciudad de Buenos Aires, no siendo atendidos los inspectores actuantes.

Que a fs. 71/73 se agrega el informe producido por la nombrada Dirección, en el que se indica que la firma ENERGON de Ricardo Geria no se encuentra habilitada por esta Administración.

Que desde el punto de vista sustantivo la firma ENERGON de Ricardo Geria, incumple el art. 6° de la Res. Ex MS y AS N° 255/94, dado que no se encuentra habilitada por esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley N° 16.463, y el Art. 14 de la Res M.S. N° 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que las medidas precautorias aconsejadas por la Dirección actuante consistentes en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos fabricados por la firma y la instrucción de un sumario sanitario se tratan de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos fabricados por la firma ENERGON de Ricardo Geria, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma ENERGON de Ricardo Geria y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción al art. 6° de la Res. Ex MS y AS N° 255/94.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1279/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Coty Vitamina A&E, crema para manos y cuerpo, 350 ml., por desconocerse el laboratorio elaborador del mismo.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-342-04-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: COTY VITAMINA A&E, crema para manos y cuerpo, 350 ml. Industria Argentina —MS y AS Res. N° 155/98— establecimiento elaborador Legajo n° 683.

Que las actuaciones fueron iniciadas a raíz de la denuncia efectuada por la firma Coty Argentina S.A. en relación a la existencia del producto mencionado anteriormente, el cual indican es falsificado.

Que el INAME sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso del producto falsificado en todo el país.

Que A fs. 3/4 se glosa el informe emitido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos, en el que se señala que la firma denunciante comunica que ha advertido la existencia del producto falsificado rotulado como: COTY VITAMINA A&E, crema para manos y cuerpo, 350 ml. Industria Argentina - MS y AS Res. N° 155/98 - establecimiento elaborador Legajo n° 683.

Que como consecuencia de ello y en cumplimiento de las Ordenes de Inspecciones N° 03/020 y 03/019 se procedió a inspeccionar los establecimientos denominados: Perfumería Beautiful y Perfumería Fiorella ubicadas en la calle Monroe N° 5139 y Monroe 4981 ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Que en los nombrados establecimientos se encontraron unidades del producto rotulado como: COTY VITAMINA A&E, crema para manos y cuerpo, 350 ml. Industria Argentina - MS y AS Res. N° 155/98 - establecimiento elaborador Legajo n° 683.

Que en el referido informe del Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos se enumeran las diferencias entre el producto legítimo y el que no lo es.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos concluye que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el país del producto en cuestión por tratarse de un producto falsificado.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado, corresponde indicar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: COTY VITAMINA A&E, crema para manos y cuerpo, 350 ml. Industria Argentina - MS y AS Res. N° 155/98 - establecimiento elaborador Legajo n° 683, por tratarse de un producto falsificado del que se desconoce el laboratorio elaborador del mismo.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1185/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Solución Fisiológica de Cloruro de Sodio —Esterilizada—, elaborado por una firma no registrada ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 25/2/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-248-04-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 22.036 se procedió a inspeccionar el establecimiento denominado FARMACIA DEL DR. AHORRO sita en Avda. Pueyrredón 202 de esta Capital Federal; retirándose muestras del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO —ESTERILIZADA—, Cont. Neto 100 cc, Lote 1599, Elaboración 05/2003 vencimiento 05/2005, el cual dice ser elaborado por LABORATORIO ROCCA Hubac 6580 C.F. Disposición —ANMAT— N° 3409/99.

Que el referido instituto informa que en el marco del mencionado programa se procedió a inspeccionar el establecimiento comercial de la FARMACIA LUJAN sita en Lope de Vega 1205 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se secuestraron muestras del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO —ESTERILIZADA—, Cont. Neto 100 cc, Lote 1506, Vencimiento 03/04, el cual dice ser elaborado por LABORATORIO ROCCA Hubac 6580 C.F. Disposición —ANMAT— N° 3409/99 de lo que da cuenta la Orden de Inspección N° 22.652.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos manifiesta que consultado el Departamento de Registro de esta Administración pudo constatarse que la firma LABORATORIO ROCCA no registra antecedentes de inscripción por ante esta Anmat.

Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de elaboración del producto en cuestión por haber sido elaborado por una firma no registrada ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 art. 10° inc. q) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes del producto en cuestión.

Que el Departamento de Registro ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de todos los lotes de elaboración del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO —ESTERILIZADA— el cual dice ser elaborado por LABORATORIO ROCCA Hubac 6580 C.F. Disposición —ANMAT— N° 3409/99.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1281/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos elaborados por un establecimiento no habilitado.

Bs. As., 1/3/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3228-03-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos: 1) Upa la la ...! Shampoo. Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 2) Upa la la ...! Crema enjuague Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 3) Upa la la ...! talco para bebé Cont. Neto 100 g. Industria Argentina Exp. 337/92, 4) Upa la la ...! jabón de tocador, peso aprox. 90 g., 5) Upa la la ...! colonia bebé glicerinada, Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, Exp. 337/92, grad. alc. 60°.

Que respecto de los productos en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como en la Provincia de Córdoba y en la Provincia de Santa Fe.

Que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población.

Que de lo actuado surge que a raíz de una denuncia efectuada con relación a los productos citados, el INAME procedió a llevar a cabo una inspección en el Establecimiento Hapes & Co. ubicado en la calle Santa Fe N° 1756 de la Ciudad de Buenos Aires (ver fs. 5/7).

Que los inspectores actuantes detectaron en dicho local, unidades de los productos cosméticos rotulados como 1) Upa la la ...! Shampoo. Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 2) Upa la la ...! Crema enjuague Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 3) Upa la la ...! talco para bebé Cont. Neto 100 g. Industria Argentina Exp. 337/92, 4) Upa la la ...! jabón de tocador, peso aprox. 90 g., 5) Upa la la ...! colonia bebé glicerinada, Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, Exp. 337/92, grad. alc. 60°.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos en el que se indica que los productos mencionados fueron adquiridos al Sr. Agustín Daniel Furey.

Que como consecuencia de ello, por OI N° 03/027 se procedió a inspeccionar a la citada firma ubicada en Palpa N° 5435, Barrio Quebrada de las Rosas, Provincia de Córdoba, informando el Sr. Agustín Daniel Furey que los productos son de su propiedad y que no se encuentran inscriptos.

Que asimismo indica que son elaborados por la firma Soap & Soap de Pablo Fernández, dicha firma, según lo indica el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos a fs. 3/4, se encuentra en trámite de habilitación como Elaborador de productos cosméticos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 2° de la Resolución MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1109/99 por tratarse de un producto elaborado en un establecimiento no habilitado.

Que por todo lo expuesto corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos citados precedentemente e instruir el sumario correspondiente al Sr. Agustín Daniel Furey y a la firma Soap & Soap de Pablo Fernández y a quien resulte ser su Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como 1) Upa la la ...! Shampoo. Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 2) Upa la la ...! Crema enjuague Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, 3) Upa la la ...! talco para bebé Cont. Neto 100 g. Industria Argentina Exp. 337/92, 4) Upa la la ...! jabón de tocador, peso aprox. 90 g., 5) Upa la la ...! colonia bebé glicerinada, Cont. Neto 200 cc. Industria Argentina, Exp. 337/92, grad. alc. 60°, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente al Sr. Agustín Daniel Furey en punto a determinar la responsabilidad que le pudiere caber por la presunta infracción al art. 2° de la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1109/99.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Soap & Soap de Pablo Fernández y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al art. 2° de la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y a la Disposición ANMAT N° 1109/99.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. – Manuel R. Limeres.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 1174/2004

Productos considerados como “granos” a los efectos de la aplicación de la Resolución Conjunta N° 456/2003 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y General N° 1593 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 10/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0226972 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS definirá, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los productos que serán considerados granos a los efectos de la aplicación de dicha Resolución Conjunta.

Que mediante dicha Resolución Conjunta se unifica la recepción y procesamiento de la información requerida a los operadores de granos por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que resulta imperioso, a fin de delimitar el universo de obligados, definir los productos que serán considerados granos a los efectos de la aplicación de la normativa pertinente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos de la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, los siguientes productos serán considerados “grano”: Alpiste, Arroz, Arvejas, Avena, Cartamo, Cebada, Centeno, Colza/Canola, Garbanzo, Girasol, Lentejas, Lino, Maíz, Maíz Pisingallo, Maní, Mijo, Porotos, Soja, Sorgo, Trigo Candeal y Trigo Pan.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Marcelo H. Rossi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 223/2004

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2815.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Zaida LEDESMA MORALES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Zaida LEDESMA MORALES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 230, Frecuencia 93.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Zaida LEDESMA MORALES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Zaida LEDESMA MORALES (D.N.I. N° 17.972.507), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 715", de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/3 N° 441.751 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4108 - 02/03/2004 - Ref.: Circular Camex 1-479. Mercado Unico y Libre de Cambios. Liquidación de cobros de Exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, modificar el punto 3 de la Comunicación "A" 3473 del 9.2.02 y complementarias, que queda redactado en los siguientes términos: "Adicionalmente a los plazos establecidos, se dispondrá de 90 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes y servicios. En los casos en que la operación resulte impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan a la liquidación del cobro del seguro de crédito a la exportación, este plazo se extiende a 180 días hábiles".

e. 15/3 N° 441.664 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8144 - 01/03/2004 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco, ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8144

1. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.03.2004 y de vencimiento: 02.06.2004.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 196 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.03.2004 y de vencimiento: 15.09.2004.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 350 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.03.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 525 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.03.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (350 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 28.01.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 553 días (525 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 04.02.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1008 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Servicios financieros: Los cupones de renta de las notas del BCRA en pesos se liquidarán semestralmente calculados sobre el valor nominal suscripto. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. El valor nominal suscripto se amortizará totalmente al vencimiento de la nota. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1008 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 02.03.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 03.03.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Notas: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón corriente.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Servicios financieros: Los cupones de renta de estas notas se liquidarán semestralmente sobre el valor nominal suscripto ajustado por el coeficiente que resulte de dividir el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento de cada cupón por el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón respectivo. El valor nominal suscripto se amortizará al vencimiento de la nota, en tanto que el ajuste del capital por el CER se liquidará semestralmente junto con el pago de cada cupón de renta. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

j) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 15/3 N° 441.665 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8145 - 01/03/2004 - Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 8145

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha	Por	Por
a la que corres-ponden los valores de las series	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20040201	72.5307	264.7807	8798.8627	1833.6285	253.5978	20040202	0.06	0.20
20040202	72.5341	264.8462	8806.3553	1834.6246	253.6166	20040203	0.07	0.17
20040203	72.5375	264.9117	8813.8542	1835.6212	253.6366	20040204	0.06	0.16
20040204	72.5409	264.9773	8821.3594	1836.6183	253.6602	20040205	0.06	0.15
20040205	72.5449	265.0441	8828.8985	1837.6220	253.6802	20040206	0.06	0.14
20040206	72.5483	265.1097	8836.4164	1838.6201	253.6990	20040209	0.05	0.18
20040207	72.5517	265.1753	8843.9406	1839.6187	253.7167	20040210	0.05	0.15
20040208	72.5552	265.2409	8851.4712	1840.6179	253.7344	20040211	0.05	0.15
20040209	72.5587	265.3065	8859.0081	1841.6176	253.7521	20040212	0.05	0.13
20040210	72.5622	265.3721	8866.5513	1842.6178	253.7686	20040213	0.05	0.16
20040211	72.5651	265.4365	8874.0732	1843.6124	253.7898	20040216	0.05	0.18
20040212	72.5680	265.5009	8881.6014	1844.6076	253.8075	20040217	0.05	0.15
20040213	72.5709	265.5653	8889.1359	1845.6033	253.8252	20040218	0.05	0.16
20040214	72.5738	265.6298	8896.6767	1846.5995	253.8405	20040219	0.05	0.14
20040215	72.5767	265.6943	8904.2239	1847.5962	253.8558	20040220	0.05	0.16
20040216	72.5796	265.7588	8911.7774	1848.5934	253.8711	20040223	0.05	0.15
20040217	72.5825	265.8233	8919.3372	1849.5911	253.8900	20040224	0.05	0.15
20040218	72.5854	265.8878	8926.9034	1850.5893	253.9112	20040225	0.05	0.17
20040219	72.5883	265.9523	8934.4759	1851.5880	253.9289	20040226	0.05	0.13
20040220	72.5912	266.0168	8942.0548	1852.5872	253.9478	20040227	0.05	0.15
20040221	72.5941	266.0813	8949.6400	1853.5870	253.9643			
20040222	72.5970	266.1458	8957.2316	1854.5873	253.9808			
20040223	72.5999	266.2104	8964.8296	1855.5881	253.9973			
20040224	72.6028	266.2750	8972.4339	1856.5894	254.0162			
20040225	72.6057	266.3396	8980.0446	1857.5912	254.0339			
20040226	72.6086	266.4042	8987.6617	1858.5935	254.0516			
20040227	72.6115	266.4688	8995.2852	1859.5963	254.0716			
20040228	72.6144	266.5334	9002.9151	1860.5996	254.0869			
20040229	72.6173	266.5980	9010.5514	1861.6035	254.1022			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo

a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 15/3 N° 441.670 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8146 - 01/03/2004 - Ref.: Comunicación "A" 4044. Normas Mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de entidades financieras a la que hace referencia la Comunicación "A" 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BBVA BANCO FRANCES S.A.
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
CITIBANK N.A
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BANCO MACRO BANSUD S.A.
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

e. 15/3 N° 441.669 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8147 - 01/03/2004 - Ref.: Circulares LISOL-1 -194 y LISOL-1-399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para marzo de 2004. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante marzo de 2004 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante marzo de 2004 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0090.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2004 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 5,4% anual.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MARZO DE 2004	Anexo a la Com. "B" 8147

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5%	0,0195	3
Bonos Exíernos Giobaies R.A. 2010 - 11,375%	0,0580	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 -11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0390	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0290	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0195	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo a tasa variable vto. 21.07.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0290	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0390	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1)	0,0680	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5)	0,0680	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie (PRO 9)	0,0680	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0195	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008	0,0095	1
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (BOGAR)	0,0195	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE 4)	0,0870	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0580	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2)	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4)	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6)	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. Serie (PR 10)	0,0770	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie al 2% (PR 11)	0,0580	1
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0390	4
LE90 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02	0,0870	1
L105 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02	0,0480	1
L106 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02	0,0480	1
L108 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02	0,0480	1
L109 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02	0,0480	1
P17M4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.03.04	0,0040	1
P30J4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.06.04	0,0040	1
P29S4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 29.09.04	0,0040	1
P08O4 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 08.10.04	0,0040	1
P17D4 - Letras del B. C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.12.04	0,0040	1
P12E5 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 12.01.05	0,0040	1
P30M5 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05	0,0040	1
P27Y5 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05	0,0040	1
P14L5 - Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 14.07.05	0,0040	1

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
2. Acciones		
Acindar	0,0480	-
Aluar	0,0390	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0390	-
BanSud	0,0390	-
Comercial del Plata	0,0580	-
Grupo Financiero Galicia	0,0580	-
Molinos Río de la Plata	0,0290	-
Petrobras Energía Participaciones	0,0290	-
Siderar	0,0290	-
Solvay Indupa	0,0290	-
Telecom	0,0390	-
Tenaris	0,0290	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 15/3 N° 441.668 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8148 - 02/03/2004 - Ref.: Comunicación "A" 4107. Régimen Informativo Contable Mensual y para Supervisión trimestral/semestral/anual. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la presentación de enero del corriente relativa al régimen informativo de referencia (punto 20.1.4.).

Al respecto, les aclaramos que en los casos en que se incluya la información trimestral con código de consolidación 3 a diciembre/03, el importe informado para la partida 203 de este período no será tenido en cuenta en el total de control del código 200.

e. 15/3 N° 441.663 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8149 - 02/03/2004 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8144, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 24.750.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 25.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 69.015.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 59.023.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 371 días (350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.705.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (525 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.527.000.-.

e. 15/3 N° 441.662 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 37746 - 02/03/2004 - Ref.: Comunicación "B" 8149. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar los errores de transcripción detectados en la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, **donde dice**: "en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 371 días (350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.705.000-;", **debe decir** "en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.705.000-;" y **donde dice** "en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (525 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.527.000-;", **debe decir** "en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (525 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.527.000-;".

e. 15/3 N° 441.661 v. 15/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SINESI Ricardo César (D.N.I. N° 10.263.981) que en el Sumario N° 765 - Expediente N° 101.249/91, instruido por su actuación como Delegado Liquidador de la Caja De Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 015, del 06.02.04, resolviendo su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contencioso.

e. 15/3 N° 441.667 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Angela Leticia REY (D.N.I. N° 18.671.529), alcanzados por beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 04 de marzo de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/3 N° 441.340 v. 17/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Ing. GUSTAVO SAUCEDO, Jefe Sección "R", a/c Administración Aduana Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
21/11/03	18284D	DDD59353215	(1) BULTO	CARGA GRAL.	FLICCI/FUCCI
24/11/03	18438E	DDD01140140	(1) BULTO	PERFUM. GOLOS.	N. DE OLIVEIRA
26/11/03	18582E	DDD16290701	(1) BULTO	H. CRAFT	DAVID MEDRANO
03/12/03	19008V	DDD75192645	(1) BULTO	CARGA GRAL.	A MILBERG
11/12/03	19571D	044-34787535	(1) BULTO	PIEZAS PARTES	S. VIDRIOS
11/12/03	19568J	XXX68WFVFV3	(1) BULTO	FTE. DE PODER	BELT. SRL.
30/12/03	20630Y	XXX46431M4T	(2) BULTO	CUEROS	BERSPORT SRL.
30/12/03	20642R	XXX669GWXP7	(1) BULTO	MODULO	SENSIMAT
07/01/04	00279W	XXX42966652	(1) BULTO	JABON	S. DE LA MUJER
09/01/04	00419S	045-79388654	(1) BULTO	PIEZAS PARTES	ROMAN Y MARIONI
12/01/04	00676A	045-79318934	(1) BULTO	CONSOLIDADO	CALVO E HIJOS

e. 15/3 N° 441.586 v. 15/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada las presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda. Posadas, 04 de marzo de 2004. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46-N°	IMPUTADO/S	DOC. ID.	INFR.
600/99	TRANSP. INTERNAC. DE CARGAS EL ABORIGEN		
600/99	LATINO AMERICA SRL		
865/03	GUELLI JOSE LUIS	DNI 16.622.878	986 CA
831/03	ACOSTA CARLOS ANTONIO	DNI 18.713.295	985 CA
74/04	PERALTA JULIAN	CIP 1.863.863	947 CA

e. 15/3 N° 441.585 v. 15/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista al Importador-Exportador que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA N° 433341/97

INCONDUCTA: ert. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: MUÑOZ RUGEN DARIO (REGISTRO N° 5402863).

e. 15/3 N° 441.755 v. 15/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM N° 1058 de fecha 4 de diciembre de 2003 que resuelve "ARTICULO 1) Aplicar a la Importadora-Exportadora FUN TRADE S.A. (REGISTRO N° 4765761/CUIT N° 30687517799) la sanción disciplinaria de apercibimiento en el Regio respectivo, conforme lo previsto en los artículos 97, apartado 2 y 100 inciso a) del Código Aduanero. ARTICULO 2) ...Contra la presente resolución podrá la Importadora-

Exportadora sancionada interponer el recurso de revocatoria previsto en el art. 102 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada ....". Fdo.: Cont. JORGE ALBERTO MAISANO, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: ADGA N° 406765/99

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: FUN TRADE (REGISTRO N° 4765761/CUIT N° 30687517799).

e. 15/3 N° 441.756 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30507302749	DOMINGO Y NICOLAS SCAVUZZO SCC	14/01/04	14/07/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/3 N° 441.804 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20229357973	CHIARAMONTE LEONARDO	012	R. DE ESCALADA 2525 V. ALSINA (1822)	011343/3
20938816019	TOTINO IVAN ROQUE	047	AV. GAONA 4049 CAPITAL FEDERAL (1407)	046406/6

Resolución de Exclusión según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20181341387	CAVALIERI FAVIO ERNESTO	100	JUJUY 1372 QUILMES (1878)	099104/0

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/3 N° 441.805 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
20081453358	PANELLA, JOSE ESTEBAN	632	LAVALLE 110, SAN MARTIN, MENDOZA	631110/5
		IMPRENTAS		
20170218931	GODOY JAVIER GERARDO	630	PERITO MORENO 829 - GODOY CRUZ - MZA	629300/0
20215784577	SIMONDI RODRIGO HERNAN	855	LUIS FANTI 417-RAFELA-SANTA FE	854273/2
20243363447	FERNANDEZ ALEJANDRO MARCELO	832	RIVADAVIA 322-RIO GALLEGOS	831003/0
20246498696	SAGARDOY FERNANDO SEBASTIAN	858	SOLIS 2556-SANTO TOME-SANTA FE	857111/2
27059270597	GIOMI NELIDA DOMINGA	857	CORTADA ARGENTINA 56 - CAP. BERMUDEZ	856477/9
30708578580	DE ANGELIS FABRICIO Y TRAM S.H	870	MITRE 2340-ROSARIO-(2000)- SANTA FE	869785/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/3 N° 441.806 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046269277	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0034/2004	GONZALEZ, MARIO ALBERTO
20046752563	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0090/2004	CHACON, HILDEMAR ENRIQUE
20053027491	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0054/2004	ROMERO OMAR ORLANDO
20053238298	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0299/2004	DONINI BRUNO ARMANDO
20053310533	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0303/2004	ARNUS ALEJANDRO
20054967587	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0918/2004	MARINI JUAN CARLOS
20055167649	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0906/2004	ORIOLO NESTOR CARLOS
20060556467	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0038/2004	FERRAZZA, EDUARDO OSCAR
20080675659	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0417/2004	ROMANO, RENE ANTONIO
20084349616	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1305/2004	BALZA JUAN ALBERTO
20084561739	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0474/2004	SUAREZ EDUARDO NICOLAS
20084969894	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0310/2004	PENSOTTI, JORGE ANGEL ANDRES
20104341838	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0305/2004	CAPONE PASCUAL
20106296988	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1039/2004	JORDANO ALBERTO
20112317806	751	AGENCIA SALTA	751/0233/2004	HOMAR, OSCAR MATIAS
20113508656	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0393/2004	PEREZ OMAR ADALBERTO
20114856127	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0833/2004	TIMOSSI EDUARDO NORBERTO
20117631959	551	AGENCIA JUJUY	551/0004/2004	ALBERTI RICARDO ALFREDO
20120538951	681	AGENCIA POSADAS	681/1140/2004	SERRA PEDRO ALCIDES
20128831909	985	AGENCIA USHUAIA	985/0183/2004	AGUILAR DANIEL MARIO
20130791280	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0089/2004	ULLUA JOSE LUIS
20145428611	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0218/2004	BOLINAGA LUIS ALBERTO
20145580405	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1303/2004	OLDANI RUBEN CARLOS
20146596798	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0420/2004	ALDERETE, MARIO PASCUAL
20164270719	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0309/2004	GALATRO, GABRIEL RODOLFO
20170209460	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0053/2004	ROSSI GUSTAVO DANIEL
20176232359	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0503/2004	MARTINELLI JOSE ADRIAN
20178545699	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0055/2004	ROBLES IVAN EDUARDO
20205056956	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0033/2004	KUGLER, OSCAR EUGENIO
20209143225	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0088/2004	MARCHESE, PABLO HUGO
20216569300	135	DISTRITO PILAR	135/0086/2004	DE EZCURRA RAMON
20249880311	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0300/2004	FRANCESCHETTI ANTONIO MARCOS
20255343026	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0914/2004	MOLFINO JOSE ADAN
20263667833	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0253/2004	FARO, GABRIEL HUMBERTO
20283898092	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0091/2004	BILICICH, CARLOS ANDRES
23046547764	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0089/2004	COLOMBERO, ESTELA MARIA
23110800339	751	AGENCIA SALTA	751/0232/2004	OCAMPO, ADOLFO FRANCISCO
23131386249	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0060/2004	ZABALETA RODOLFO NESTOR
23134940379	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0032/2004	PIEDRASANTA OSCAR RICARDO
23177249874	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0802/2004	SUAREZ, ELBA SUSANA
23213278754	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0421/2004	ESPECHE, MALVINA T.
23931766899	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0306/2004	CAPONE ANTONIO
27010586300	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0018/2004	NASER LIDIA
27036310222	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0092/2004	CUKAR, NILDA ROSA
27048733870	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0045/2004	VALVASONI, DELIA MARTA
27052546341	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0056/2004	AYALA MARIA ESTER
27054168794	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0907/2004	NEIRA MARTA ALICIA
27064979448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0394/2004	UNGARETTI AMELIA
27124472666	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0395/2004	BRUDOLEY RITA ELENA
27126771563	126	AGENCIA LUJAN	126/0245/2004	CERCOLA EDITH MARIA
27176557481	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0831/2004	PUISSEGUR DANIELA MIRTA
27178233837	682	DISTRITO EL DORADO	682/0064/2004	LOPEZ DEBORA ARMINDA
27205449030	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0093/2004	SANCHEZ, MARIA ELENA
27214424008	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0392/2004	GALLASSO MARIA VIRGINIA
27214773029	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0304/2004	GREGORIO MARIA VERONICA
27222059165	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0428/2004	RODRIGUEZ ROXANA MARCELA
27275771843	531	AGENCIA FORMOSA	531/0115/2004	ESPINOLA ANA JOSEFINA
27292493326	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0073/2004	FORMARIZ BORREGO MARIA CELESTE
30504310473	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0297/2004	JOSE MOSCUZZA Y CIA SACI
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0118/2004	PAOLINI HNOS S.A.
30515637210	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0925/2004	AMARILLA GAS S.A.I.C.
30518286486	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0037/2004	PLECOR S.R.L.
30519993313	702	DISTRITO ZAPALA	702/0104/2004	C N SAPAG S.A.M.I.C.C.A.F.
30535236719	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0252/2004	CASA GILI SRL
30546266075	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0027/2004	EMPRESA ITATI S.R.L.
30561298145	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0054/2004	ELECTROQUIMICA VILLA S.R.L.
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0251/2004	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30566544667	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0905/2004	AGENCIA DE I.Y S.PRIV.RAYO SRL
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0135/2004	T.A.CALUCH S.A.
30571604767	855	AGENCIA RAFAELA	855/0200/2004	MARENGO S A
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0035/2004	CONSTR.INDUST.Y CIVILES S.R.L
30586035106	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0408/2004	CRISAR SOCIEDAD ANONIMA
30588608324	432	DISTRITO ESQUEL	432/0025/2004	PEÑA CONSTRUCCIONES SRL
30597524710	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0930/2004	CASA GAONA S.A.
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0301/2004	EMP.DE COMBUSTIB.ZONA COMUN SA
30611047610	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0254/2004	DATEC SRL
30612450249	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0934/2004	RAUL HONORIO SILVESTRI S.A.
30615006374	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0217/2004	EDUCANDO S.R.L.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0335/2004	MARTINEZ LUMELLO CONST.SRL
30616065021	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0834/2004	TOVER S.A.
30619262774	681	AGENCIA POSADAS	681/1146/2004	TRANSPORTE TIERRA COLORADA SA
30620706902	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0830/2004	VICENTE ZINGARO E HIJOS S.A.
30624387429	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1306/2004	FERNANDEZ Y CABRERA SH
30634133794	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0416/2004	TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30640717692	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0550/2004	ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30654875290	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0549/2004	GRUNHAUT CONSTRUCCIONES S.A.
30655856125	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0337/2004	COOP. DE TRAB.Y SERV.DE VIGILA
30668325021	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0061/2004	AGRONOMIA TOTAL S.R.L.
30670045087	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0162/2004	HERNAN BUCHHOLZ SA.
30670045222	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0163/2004	G Y B CONSTRUCCIONES SRL.
30671426262	531	AGENCIA FORMOSA	531/0116/2004	FRAN S.A.
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0504/2004	CODAM SRL
30673418321	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0219/2004	FUSION SAN LUIS S.A.
30683217545	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0282/2004	LYNX S.R.L.
30684494437	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0506/2004	EMPRESA CONSTRUC LAUTEC SRL
30684529176	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0505/2004	ARTEC OBRAS CIVILES SRL
30685615238	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0302/2004	ASCENSORES ARES SRL SOC. IRREG
30685729616	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0419/2004	MOLIPET S.R.L.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1035/2004	CAPAZE S.R.L.
30691403900	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0835/2004	ROBUSTELLI HNOS S.A.
30691952467	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0006/2004	CORREO SUR SOC.RESP.LIMITADA
30692037819	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0832/2004	RIDEL S.A.
30693645650	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1029/2004	INDESGAR S.R.L.
30695734995	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0283/2004	VIVERO DE LOS ALTOS S.A.
30697886423	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0502/2004	GEC OBRAS CIVILES SRL
30700743140	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0476/2004	MONTE VERDE S.A.
30707125469	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0910/2004	COMSUR S.R.L.
30707259120	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0216/2004	CONTRATAS,IND.Y MATERIALES SA
30707260773	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0507/2004	CONAGRO SA
30707414363	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0829/2004	INTEGRAL CODETRA S.R.L.
30707603492	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0334/2004	M.LUMELLO CONST.-SIC SA UTE
30707614133	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0036/2004	CORPORACION ROSARIO S.R.L.
30707637206	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0409/2004	CABILDO S.R.L.
30707742743	681	AGENCIA POSADAS	681/1144/2004	EMPECOR SRL
30707796738	702	DISTRITO ZAPALA	702/0105/2004	COOP.DE TRAB.Y CONS.ZAPALA LTD
30708178485	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0298/2004	COOP.TRAB.LA NUEVA MARPLATENSE
30708351985	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0336/2004	M.LUMELLO CONST.-FOROBRA SA UT
30708478314	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0136/2004	SAN CONO SOCIEDAD COLECTIVA
30708627395	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0418/2004	GEDYCON S.R.L.
33681246989	751	AGENCIA SALTA	751/0234/2004	TECNOGRAF S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/3 N° 441.807 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041515768	015	AGENCIA NRO 15	015/1165/2004	NUÑEZ FELIPE OMAR
20045566316	064	AGENCIA NRO 64	064/0650/2004	CREMONTE CARLOS ALFREDO
20045603203	015	AGENCIA NRO 15	015/1166/2004	SAUERHERING RICARDO ERICO
20048902392	054	AGENCIA NRO 54	054/1332/2004	BATTOGLIA JUAN ANGEL
20077125117	014	AGENCIA NRO 14	014/0401/2004	FERREIRO RAUL EMILIO
20078009277	015	AGENCIA NRO 15	015/1160/2004	DEMICHELIS HUGO OSVALDO
20083212218	006	AGENCIA NRO 6	006/1521/2004	EZQUIAGA, RICARDO JOAQUIN
20110684437	041	AGENCIA NRO 41	041/1156/2004	RASCHCOVSKY JORGE LUIS
20110973080	004	AGENCIA NRO 4	004/1514/2004	LA GRUTTA JULIO JUAN
20114281256	013	AGENCIA NRO 13	013/0574/2004	PERALTA HORACIO OSCAR
20117407706	012	AGENCIA NRO 12	012/1415/2004	LANDIN DANIEL EDUARDO
20144314809	005	AGENCIA NRO 5	005/2935/2004	MEINSMA JUAN CARLOS
20146204741	015	AGENCIA NRO 15	015/1162/2004	HAUCH VICTOR EDUARDO
20152408693	007	AGENCIA NRO 7	007/1053/2004	COSCIA VICTOR ANTONIO
20169113859	063	AGENCIA NRO 63	063/0866/2004	PERALTA MARIO ESTEBAN
20183742540	054	AGENCIA NRO 54	054/1335/2004	PANELLA JORGE ALBERTO
20200261179	064	AGENCIA NRO 64	064/0653/2004	SCUTELLA SERGIO FRANCISCO
20204959707	063	AGENCIA NRO 63	063/0869/2004	CAMARA ELVIO HECTOR
20205753479	015	AGENCIA NRO 15	015/1152/2004	MUÑOZ JOSE ALEJANDRO
20211392437	050	AGENCIA NRO 50	050/2003/2004	DE MARCO SILVIO MARCELO
20214588928	015	AGENCIA NRO 15	015/1163/2004	FERNANDEZ COLLADO JOSE LUIS
20214648289	047	AGENCIA NRO 47	047/1479/2004	CABRERA WALTER HORACIO
20227173646	063	AGENCIA NRO 63	063/0871/2004	RUSSO PABLO SERGIO
20293592285	007	AGENCIA NRO 7	007/1055/2004	GONZALEZ MATIAS ERNESTO
20934313314	014	AGENCIA NRO 14	014/0400/2004	CATALDO FIORAVANTE
23061541683	014	AGENCIA NRO 14	014/0402/2004	DEGREEF GUILLERMO CESAR
23076083479	004	AGENCIA NRO 4	004/1513/2004	ROLANDI ALBERTO HECTOR
23077559949	100	AGENCIA NRO 100	100/1265/2004	FERNANDEZ ALBERTO EDUARDO
23077580409	064	AGENCIA NRO 64	064/0651/2004	TARCETANO OSCAR
23183803514	015	AGENCIA NRO 15	015/1153/2004	DIEZ LILIANA EMILIA
24937556345	100	AGENCIA NRO 100	100/1264/2004	DI PAOLA JOSE
27066823216	010	AGENCIA NRO 10	010/1850/2004	FOGLIATO ANGELA VICTORINA
27068347632	043	AGENCIA NRO 43	043/2280/2004	ROHDE, RAMONA HILDA TEODORA
27102583863	012	AGENCIA NRO 12	012/1409/2004	SACCO SUSANA ISIDORA
27107400554	054	AGENCIA NRO 54	054/1320/2004	BARRIONUEVO CIRA ELVIRA
27107854482	100	AGENCIA NRO 100	100/1272/2004	DATTILO NORMA
27113734189	015	AGENCIA NRO 15	015/1164/2004	MUSTO TERESA ANTONIA
27119391801	054	AGENCIA NRO 54	054/1322/2004	LEGUIZAMON MARIA CRISTINA
27130624095	015	AGENCIA NRO 15	015/1161/2004	ABAD SILVIA MONICA
27130764830	014	AGENCIA NRO 14	014/0403/2004	GOMEZ GLADYS M
27132170482	054	AGENCIA NRO 54	054/1333/2004	MEDINA MARIA CATALINA
27182358016	100	AGENCIA NRO 100	100/1267/2004	RIMOLI MARISOL
27229634254	005	AGENCIA NRO 5	005/2926/2004	RIOS VERONICA VALERIA
27248379400	014	AGENCIA NRO 14	014/0404/2004	PERSICHILLO VALERIA ALEJANDRA
30500229973	001	AGENCIA NRO 1	001/1645/2004	AKIAN GRAFICA EDITORA SOCIEDAD ANONIMA
30500552278	051	AGENCIA NRO 51	051/0934/2004	MARENGO S.A.I.C.I.Y F.
30502613673	047	AGENCIA NRO 47	047/1499/2004	VANVOR Y OTTONE S.R.L.
30503243454	012	AGENCIA NRO 12	012/1411/2004	MOTORARG S.A.I.C.F.E.I.
30504912899	012	AGENCIA NRO 12	012/1412/2004	CLEANOSOL ARG.S.A.C.I.F.E.I.
30516938133	005	AGENCIA NRO 5	005/2930/2004	IND.MONTEFIORE S. A. I. C.
30517046090	008	AGENCIA NRO 8	008/2748/2004	MARASCO Y SPEZIALE S.A.C.I.F.I.
30520628696	012	AGENCIA NRO 12	012/1413/2004	DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.A.
30523424625	011	AGENCIA NRO 11	011/1207/2004	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.
30535186207	008	AGENCIA NRO 8	008/2777/2004	TODOLI HERMANOS S.R.L.
30536586837	011	AGENCIA NRO 11	011/1208/2004	J D BRUTON Y CIA S.A.C.Y F.
30538068841	002	AGENCIA NRO 2	002/0498/2004	FAMIQ S.A.
30541676232	008	AGENCIA NRO 8	008/2795/2004	LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.I.
30546895897	012	AGENCIA NRO 12	012/1406/2004	ESTAMPADOS CIVILE S.A.
30551502860	004	AGENCIA NRO 4	004/1490/2004	C E M INGENIERIA S.A.
30558390510	012	AGENCIA NRO 12	012/1410/2004	METALFER S.A.C.I.F.I.Y A.
30559184809	015	AGENCIA NRO 15	015/1157/2004	MAMPARAL S.R.L.
30560767389	006	AGENCIA NRO 6	006/1522/2004	LA PALMINA S.A.
30568318273	016	AGENCIA NRO 16	016/2132/2004	AIR CENTER S.R.L.
30569223454	015	AGENCIA NRO 15	015/1159/2004	KOPELCO S. A.
30573189813	015	AGENCIA NRO 15	015/1158/2004	SUPER ESTANT S.R.L
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	001/1642/2004	FUJITEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30576800602	047	AGENCIA NRO 47	047/1496/2004	ISOTERMA S.R.L.
30582622945	050	AGENCIA NRO 50	050/2012/2004	ERREPAR S.A.
30584075879	047	AGENCIA NRO 47	047/1495/2004	EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/1059/2004	CIENTIST S.A.
30597228291	041	AGENCIA NRO 41	041/1158/2004	BUCCELLO Y ASOCIADOS S.R.L.
30607801114	010	AGENCIA NRO 10	010/1851/2004	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.
30609611541	008	AGENCIA NRO 8	008/2735/2004	CETEC SUDAMERICANA S.A.
30610582423	007	AGENCIA NRO 7	007/1051/2004	CIENTIFICA CENTENARIO DE DAVIDOVSKY EMILIO Y LITERAS SUSANA S.DE H.
30611158889	015	AGENCIA NRO 15	015/1154/2004	CASAGO S A
30615748036	100	AGENCIA NRO 100	100/1266/2004	CUNUMI S.A.
30620260068	041	AGENCIA NRO 41	041/1160/2004	FEDIMED S A
30621197289	005	AGENCIA NRO 5	005/2934/2004	MANTEN LINE S.R.L. EF
30624487296	002	AGENCIA NRO 2	002/0501/2004	PRIMTEX S.R.L.
30624998193	041	AGENCIA NRO 41	041/1155/2004	BUROMAHTIK SOCIEDAD ANONIMA
30630402073	007	AGENCIA NRO 7	007/1060/2004	TELLEX S.A.
30630639707	009	AGENCIA NRO 9	009/0873/2004	ROBERTO MATTIUZZO, RICARDO GARCIA, MARIA CRISTINA MONDOT Y MARIA LUJAN MIGUENZ SOC. DE HECHO
30631665566	015	AGENCIA NRO 15	015/1156/2004	POLYMERS S. R. L.
30632161146	008	AGENCIA NRO 8	008/2789/2004	GRAFICA PINTER S.A.
30635352449	002	AGENCIA NRO 2	002/0507/2004	J R CONSTRUCCIONES S.A.
30639149648	041	AGENCIA NRO 41	041/1157/2004	REDESY SOC. DE RESP. LIMITADA
30639169088	006	AGENCIA NRO 6	006/1524/2004	LA EMILIA S.A.
30643378872	051	AGENCIA NRO 51	051/0930/2004	NOMEROBO S.A.
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	012/1414/2004	INGENIERIA MATHEU S.A.
30644592649	041	AGENCIA NRO 41	041/1159/2004	SERMAN Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
30653078389	008	AGENCIA NRO 8	008/2784/2004	OBRASCON HUARTE S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30654557736	001	AGENCIA NRO 1	001/1644/2004	SEWASA S.R.L.
30654929692	016	AGENCIA NRO 16	016/2134/2004	BANK S.A.
30655598576	007	AGENCIA NRO 7	007/1056/2004	TERMICAL S.R.L.
30657252901	008	AGENCIA NRO 8	008/2775/2004	G Y B S.R.L.
30657298588	006	AGENCIA NRO 6	006/1527/2004	CENTRO EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30659980238	051	AGENCIA NRO 51	051/0931/2004	PLANEX S.A.
30660373108	008	AGENCIA NRO 8	008/2794/2004	ABC S.A .
30661100792	064	AGENCIA NRO 64	064/0654/2004	TRANSPORTES ROBERTO EZCURDIA E HIJOS S.A.
30661118365	002	AGENCIA NRO 2	002/0505/2004	COMPAÑIA SUIZA DE CONSTRUCCION S.A.
30661626506	043	AGENCIA NRO 43	043/2275/2004	TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L.
30661797130	008	AGENCIA NRO 8	008/2798/2004	NOVADATA S.A.
30663271985	049	AGENCIA NRO 49	049/1205/2004	TACCO CALPINI S.A.
30677290478	010	AGENCIA NRO 10	010/1852/2004	GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
30678149639	016	AGENCIA NRO 16	016/2133/2004	HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES S.A.
30678608439	049	AGENCIA NRO 49	049/1204/2004	PLENARIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30678822309	054	AGENCIA NRO 54	054/1334/2004	GRIFER S.A.
30679051772	006	AGENCIA NRO 6	006/1526/2004	PRODUCTORES EMPACADORES ARGENTINOS S.A.
30679218707	043	AGENCIA NRO 43	043/2276/2004	DEL MAR TRANSPORT S.R.L.
30682471774	006	AGENCIA NRO 6	006/1525/2004	TEC-CONS S.R.L.
30682814256	047	AGENCIA NRO 47	047/1494/2004	MAGRO HNOS S.R.L.
30684046116	043	AGENCIA NRO 43	043/2272/2004	AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.
30684816582	015	AGENCIA NRO 15	015/1167/2004	VIALMAR S. A.
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/1849/2004	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30687182959	007	AGENCIA NRO 7	007/1058/2004	VOTIONIS S.A.
30687242498	051	AGENCIA NRO 51	051/0929/2004	SCRAPSERVICE S.A.
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	014/0399/2004	CRAM ELECTRO S.A.
30688495640	054	AGENCIA NRO 54	054/1325/2004	EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A.
30691289415	009	AGENCIA NRO 9	009/0871/2004	VANDYCA S.R.L.
30691618389	005	AGENCIA NRO 5	005/2938/2004	COLOPLAST DE ARGENTINA S.A.
30693276760	005	AGENCIA NRO 5	005/2925/2004	CONCRET NOR S.A .
30695616763	043	AGENCIA NRO 43	043/2270/2004	TECNIKA S.A.
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/2011/2004	COMPAÑIA DE REPARACIONES Y MONTAJES S.A.
30699202025	043	AGENCIA NRO 43	043/2282/2004	GEXAL S.A.
30699214104	047	AGENCIA NRO 47	047/1493/2004	GLOBALQUIM S.A.
30700874067	007	AGENCIA NRO 7	007/1057/2004	DEBENE S.A.
30702147871	007	AGENCIA NRO 7	007/1052/2004	CB OBRAS Y SERVICIOS S.A.
30702250710	014	AGENCIA NRO 14	014/0405/2004	FONOBUS S.R.L.
30702966066	001	AGENCIA NRO 1	001/1643/2004	DROGUERIA MARTORANI S A
30707051481	008	AGENCIA NRO 8	008/2778/2004	TELVENT ARGENTINA S.A.
30707054766	063	AGENCIA NRO 63	063/0868/2004	AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.
30707179933	005	AGENCIA NRO 5	005/2952/2004	EDEM ELECTROMECANICA S.R.L.
30707247076	051	AGENCIA NRO 51	051/0933/2004	DAMOVO ARGENTINA S.A.
30707323368	011	AGENCIA NRO 11	011/1209/2004	LOGISTICA AMBIENTAL S.A.
30707336672	012	AGENCIA NRO 12	012/1407/2004	F B CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707439587	008	AGENCIA NRO 8	008/2762/2004	DRAGONAIR S.A.
30707539786	047	AGENCIA NRO 47	047/1487/2004	AMERICAN FIURE S.A.
30707554718	016	AGENCIA NRO 16	016/2131/2004	A.M.R. ARGENTINA S.A.
30707609717	008	AGENCIA NRO 8	008/2791/2004	CA VLB S.A.
30707631518	008	AGENCIA NRO 8	008/2781/2004	CONSTRUCTOR DEL SUR S.A.
30707915966	043	AGENCIA NRO 43	043/2263/2004	RENTOR S.R.L.
30707934510	047	AGENCIA NRO 47	047/1492/2004	TEYSA S.A.
30707947779	005	AGENCIA NRO 5	005/2928/2004	GSP S.A.
30707980377	001	AGENCIA NRO 1	001/1641/2004	ALEQUI SOCIEDAD ANONIMA
30708002441	049	AGENCIA NRO 49	049/1207/2004	LUIS Y GOMEZ AGRUPACION COLABORACION EMPRESARIA
30708031115	043	AGENCIA NRO 43	043/2281/2004	DROFAST S.R.L.
30708068051	010	AGENCIA NRO 10	010/1848/2004	ALFA CRUCIX S.R.L.
30708074582	051	AGENCIA NRO 51	051/0932/2004	MBC SERVICIOS S.A.
30708079770	008	AGENCIA NRO 8	008/2783/2004	NEW TRANS SERVICE S.R.L.
30708092467	015	AGENCIA NRO 15	015/1155/2004	DROGUERIA HEMOFARM S.R.L.
30708137584	006	AGENCIA NRO 6	006/1523/2004	DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L.
30708143746	008	AGENCIA NRO 8	008/2773/2004	SAR EXPRESS S.A.
30708192178	008	AGENCIA NRO 8	008/2774/2004	COOPERATIVA DE TRABAJO M&P AGROINDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA.
30708208562	008	AGENCIA NRO 8	008/2752/2004	COMPAÑIA ARGENTINA DE COMEDORES S.A.
30708220945	049	AGENCIA NRO 49	049/1206/2004	SIDERUM S.A. UTE
30708494107	008	AGENCIA NRO 8	008/2788/2004	COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A.
30708511885	008	AGENCIA NRO 8	008/2776/2004	PROMETIN S.A.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/1408/2004	CLIMACENTRAL S.A.
33607192109	001	AGENCIA NRO 1	001/1646/2004	FEVIAL S.A.
33652462699	007	AGENCIA NRO 7	007/1054/2004	LA MARINA INSTALACIONES S.A.
33663141819	008	AGENCIA NRO 8	008/2782/2004	BIO ANALYTICAL S.R.L.
33689022079	002	AGENCIA NRO 2	002/0508/2004	TURCENTRAL S.R.L.
33698356699	006	AGENCIA NRO 6	006/1520/2004	CONSTRUCCIONES MALAGA S.A.
33699642229	005	AGENCIA NRO 5	005/2933/2004	CHAMPION INTERNATIONAL BATTERIES S.A.
33707830919	008	AGENCIA NRO 8	008/2792/2004	GK COM S.A.
33708024959	043	AGENCIA NRO 43	043/2264/2004	DROGUERIA MASTER S.R.L.
33708451989	049	AGENCIA NRO 49	049/1208/2004	KUK S.A.

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/3 N° 441.808 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500269827	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0101/2004	AKZO NOBEL COATINGS S.A.
30502314498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0083/2004	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0081/2004	IBM ARGENTINA S.A.
30506897366	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0077/2004	TRANS ONA S.A.M.C.I. Y F.
30517431431	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0080/2004	TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30520634971	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0087/2004	CONSOLIDAR SALUD S.A.
30541682372	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0019/2004	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
30568457451	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0094/2004	IECSA S.A.
30601002651	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0088/2004	ASHIRA S.A.
30641405554	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0092/2004	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.
30653813402	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0098/2004	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
30678774495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0079/2004	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/3 N° 441.809 v. 15/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Jaime Bernardo Coll S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 14.041-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 2 de febrero de 2004. Visto lo manifestado por el letrado de la actora a fs. 129 y vta. y lo proveído a fs. 102, téngase por devuelta la cedula de notificación acompañada y, sin perjuicio de la cedula de fs. 123 y vta., por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquese la sentencia de fecha 16.07.03 a la firma recurrente mediante edictos, los que deberán ser publicados por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" de Capital Federal, debiéndose dejar la respectiva constancia en autos...". Fdo. Paula Winkler y Silvia Crescia. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 117/118 dice: "En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2003...SE RESUELVE: 1.- Modificar la resolución apelada, fijando la multa impuesta en la suma de $ 3.150.- con costas según los vencimientos. 2.- Firme que quede la presente, ingrese la actora el 2% del monto de la multa correspondiente a la tasa de actuación (ley 22.610 y modif.), bajo apercibimiento de librar boleta de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese". — Fdo.: PAULA WINKLER y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales.

e. 15/3 N° 441.462 v. 16/3/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Guarán (Tecoma sp.) de nombre VICTORIA INTA-JICA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante Legal: María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Ysidro Suárez

Fundamentación de novedad

La variedad que se presenta se destaca por poseer flores de similar tamaño que los Tecoma stans, pero de color rojo anaranjado (RHS 34A) en el dorso del tubo floral, y naranja rojizo (RHS 32A) en los lóbulos superiores de la corola y amarillo anaranjado en los lóbulos inferiores de la corola. El porte de la planta es arbustivo erecto, adaptándose bien su cultivo en macetas de 1,5 a 3 litros. El ciclo de cultivo es corto, menor a 1 año, y posee una buena capacidad de reflorescencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 20 de diciembre de 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades. Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/3 N° 441.596 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 4/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0268204/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AW 5522 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia, dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta N° 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AW 5522, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 957 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 5/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0268217/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica ALM 3530 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Articulo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta N° 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la, Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica ALM 3530, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 958 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 10/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0001491/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica CHAMPAQUI 4.64 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto

N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 29 de octubre de 2003, según Acta N° 307, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica CHAMPAQUI 4.64, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 960 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 11/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0011684/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2068 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2068, solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Bolestín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 956 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 14/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0268219/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenéfca de soja transgénica AW 3370 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2003, según Acta N° 309, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AW 3370 solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 959 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 20/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente N° 800-012711/2001 y sus agregados sin acumular N° 800-012713/2001, N° 800-012714/2001 y N° 800-000020/2002 todos del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GROUPEMENT D'INTERET ECONOMIQUE SERASEM, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan BAGUETTE SUR 25, BAGUETTE SUR 23, de trigo fideo CARIOCA y de trigo pan BAGUETTE SUR 22 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de junio de 2002, según Acta N° 297, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan BAGUETTE SUR 25, BAGUETTE SUR 23, de trigo fideos CARIOCA y de trigo pan BAGUETTE SUR 22, solicitada por la empresa GROUPEMENT D'INTERET ECONOMIQUE SERASEM, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A..

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 43.693 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 21/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0198784/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio David CESAR, solicita la inscripción de la creación fitogenética de manzano JELLY en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de -Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 19 de diciembre de 2003, según Acta N° 309, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la, Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano JELLY, solicitada por el señor Julio David CESAR.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 13.877 v. 15/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 24/2004

Bs. As., 3/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0175025/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SECOBRA RECHERCHES S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan ACIENDA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan ACIENDA solicitada por la empresa SECOBRA RECHERCHES S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 15/3 N° 43.692 v. 15/3/2004

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 05/04

Posadas, Misiones, 20/2/2004

VISTO: Los artículos 3°; 4°, incisos a), c) y r), de la Ley N° 25.564 por la cual fue creado el Instituto Nacional de la Yerba Mate; y

CONSIDERANDO:

QUE, el citado artículo 3° fija como objetivos del INYM: promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el Instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial;

QUE, el artículo 4° de la Ley N° 25.564 en su inciso a) dispone que el Instituto deberá “aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la ley”;

QUE, el mencionado artículo 4°, inciso c), establece entre otras funciones del Instituto, la siguiente: “Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector”;

QUE, el referido artículo 4°, inciso r), establece la fijación del precio oficial de la materia prima por parte del INYM, y que “el incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el Tilulo X de la Ley N° 25.564”;

QUE, el control del cumplimiento del pago de los precios fijados por este Instituto para la comercialización de la materia prima, constituye uno de los fundamentos de la creación del INYM e implica el ejercicio de facultades propias del ente, con el objetivo de lograr transparencia en el mercado en procura de mejorar la competitividad y sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad yerbatera;

QUE, para la consecución de los objetivos del Instituto, se estima conveniente instituir un procedimiento de pago a los proveedores de materia prima (hoja verde de yerba mate y de yerba mate canchada) mediante la habilitación en institución bancaria, de una cuenta de Caja de Ahorros, la cual será utilizada por sus titulares exclusivamente para percibir el pago del precio de sus productos;

QUE, corresponde dictar el dispositivo legal respectivo;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENASE la implementación de un sistema de bancarización de las operaciones de compra de materia prima, es decir, de hoja verde de yerba mate y/o de yerba mate canchada, cuyo pago deberá efectuarse obligatoriamente por medio de depósito en una cuenta de Caja de Ahorro habilitada en una entidad bancaria.

ARTICULO 2°: DISPONESE el trabajo conjunto de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control y de la Subcomisión de Producción y Secanza, a fin de que en el plazo de quince (15) días eleve al Directorio el proyecto de resolución que contenga la “REGLAMENTACION DE LA OPERATORIA BANCARIA Y ADMINISTRATIVA DE PAGO DE PRECIO DE LA MATERIA PRIMA POR MEDIO DE ENTIDADES BANCARIAS”.

ARTICULO 3°: AUTORIZASE a las Subcomisiones encargadas de la confección del Reglamento mencionado en el Artículo precedente a invitar a sus reuniones y a solicitar el asesoramiento técnico necesario a representantes de entidades bancarias, organismos tributarios y entes públicos o privados que operan con sistemas bancarizados.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Nación, tomen conocimiento las dependencias, competentes. Cumplido, ARCHIVESE. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ERNESTO MORALES, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO J. ANGELONI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DIMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MANFREDO SEIFERT, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HUGO A. SAND, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERNAN LAFFITE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS CARDOZO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO CESAR COLOMBO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MIGUEL A. SNIECHOWKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 15/3 N° 441.588 v. 15/3/2004



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que el Directorio de este Organismo en expediente N° 68.135/97 correspondiente a "COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SETIEMBRE LIMITADA". —Matrícula 17.186— ha dictado Resolución N° 002/03 cuyas partes pertinentes dicen: "...VISTO..., Y CONSIDERANDO,...RESUELVE: ARTICULO 1°: Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 3977/98 y 13.96/00 recaídas en las presentes actuaciones... ARTICULO 2°: Instruir sumario a la entidad individualizada en el artículo anterior a cuyos efectos se girarán las actuaciones a la Gerencia de Intervenciones e infracciones. ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.- RESOLUCION 002. Fdo.: H. O. FRANCISCA, Director, JORGE CARLOS GONZALEZ, Vocal, DOMINGO RICARDO GODOY, Vocal, Dra. ELVIRA ROSARIO S. CASTRO, Presidenta". En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (—T.O. 1991—). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 12/3 N° 441.770 v. 16/3/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO" MATR. CF. 1796 (EXPTE. 1929/00 RES 616/01) – MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO MATR. CH 33 (EXPTE. 13.081/01 – RES. 339/02)- COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA NAVAL ARGENTINA LIMITADA MATR. 6107 (EXPTE. 3213/03 RES. 3061/03). – COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO XXI LIMITADA MATR. 22.212 (EXPTE. 1275/03 RES. 2228/03) – COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA C.A.D.E.L. MATR. 489 (EXPTE. 5059/02 RES. 2229/03) INSTITUTO COOPERATIVO DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO COOPERATIVA LIMITADA MATR. 13.403 (EXPTE. 92/03, RES. 452/04) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PISCIS LIMITADA MATR. 21.827 (EXPTE. 437/03 RES. 454/04) – PRIORIDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MATR. 22.079 (EXPTE. 448/04 – RES. 447/04) – COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANA LIMITADA MATR. 19.088 (EXPTE. 702/03 RES. 702/03) COOPERATIVA DE TRABAJO RIO PARAGUAY MATR. 22.138 (EXPTE. 445/03 RES. 437/04). COOPERATIVA DE TRABAJO DICRON LIMITADA MATR. 17.275 (EXPTE. 3337/03 RES. 438/042) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JOSUE LIMITADA MATR. 182.577 (EXPTE. 700/03 RES. 435/04) MATR. CF 586 (EXPTE. 2734/00 RES. 952/01) – COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PINAMAR LIMITADA MATR. 21.004 (EXPTE. 460/03 RES. 2706/0). En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1, inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 12/3 N° 441.774 v. 16/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
IBISTUC S.R.L.	30-70724372-0	001-L-00358/03	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	AV. AVELLANEDA N° 479 - TUCUMAN
LUCERO ROQUE HUGO	23-06935445-9	004-P-01120/03	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CABANILLAS ISMAEL EDUARDO	20-04265458-7	004-P-01180/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA RICARDO DANIEL	20-18107640-3	004-P-01187/02	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALACIOS SERGIO RAMON	20-23762844-7	003-L-00105/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES CARINA VERONICA	27-23484158-0	004-L-00476/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SECO, ANGEL CRISTIAN	20-22391387-4	007-L-0026/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ LUIS CESAR	20-14808599-5	008-L-00457/02	CMDL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAROSO ANGEL ALBERTO	20-18697968-1	011-L-00187/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LIPORACE JUAN MANUEL	20-24918534-0	011-L-00271/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIAS EDGARDO LIONEL	20-24042233-7	011-L-00442/02	CMCL	DOMICILIO INEXISTENTE	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA IRENE ELENA	27-11414982-4	011-L-00949/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO ALCIDES ARIEL	20-25708122-3	012-L-00701/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA RUBEN DARIO	20-27559166-2	018-L-00189/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA OSVALDO	20-06906571-7	019-L-00129/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO RAIMUNDO	20-08081492-6	10B-L-01012/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA ROSANA	27-16930055-6	10B-L-02724/01	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ VERONICA	27-17586379-1	10B-L-02924/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PORSEL CODA, JUANITO	20-93027833-0	10D-L-00845/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ GABRIEL ARMANDO	20-16318301-4	10D-L-01842/02	CMCL	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARREÑO ALFREDO	20-22461219-3	10D-L-03868/02	CMCL	DOMICILIO DESCONOCIDO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

e. 11/3 N° 441.317 v. 15/3/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas

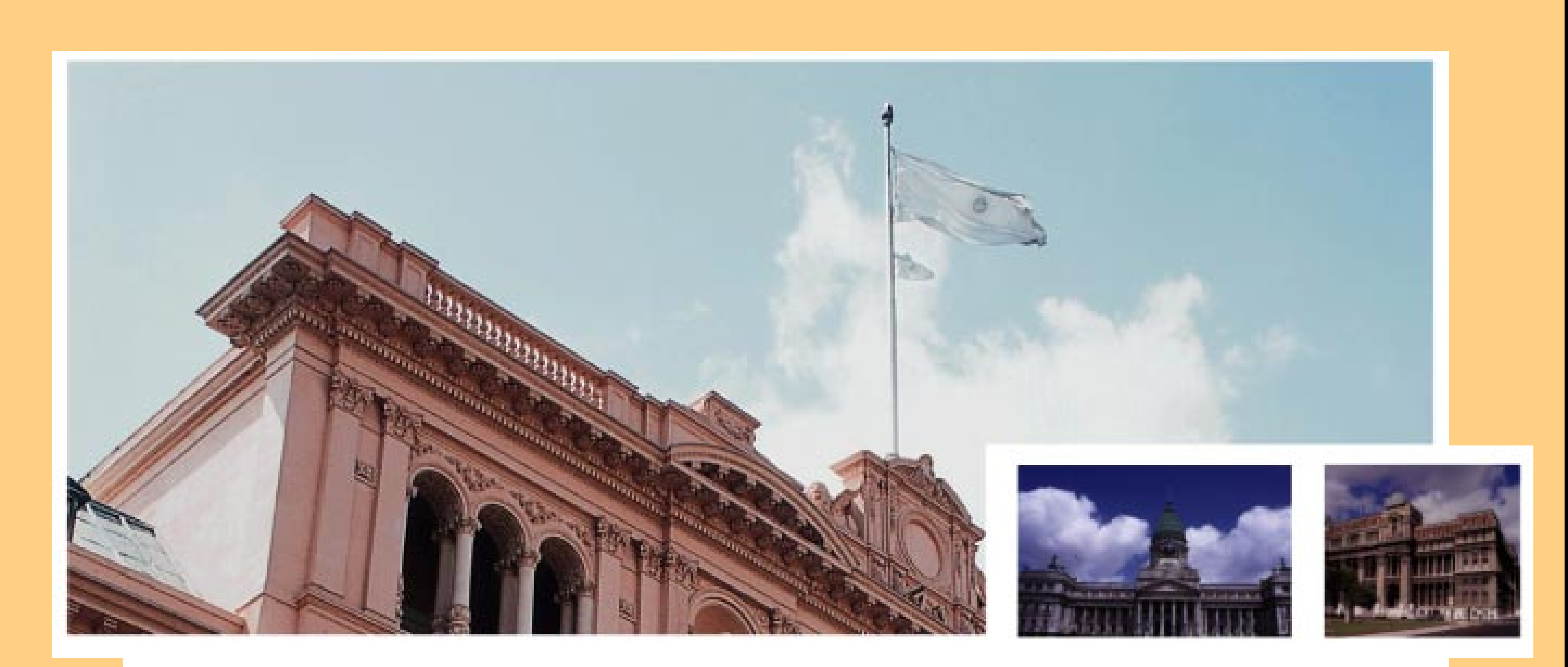
En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

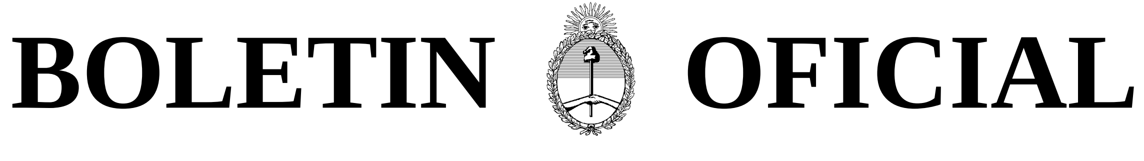
TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DOMINGUEZ, CARLOS JORGE	20-06431415-8	005-L-00045/03	005	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
BAQUITINA, RICARDO HECTOR	20-22373188-1	005-L-00630/03	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CATALDO, WALTER RAUL	20-20448225-0	005-L-00688/03	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ONIXCEL S.A.	23-07986569-9	005-L-00941/02	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CAMPAGNOLO HNOS.	23-12334869-9	005-L-00967/02	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
FERRARIS GARZON ADRIANA	27-05642483-6	005-P-00160/02	005	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	DEAN FUNES N° 667- CORDOBA
BARRERA, ESTEBAN REYES	20-06510837-3	005-P-00546/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
SCHUGART, CONRADO ALBERTO	23-08452406-9	007-P-00041/02	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PAVON, RUBEN ANGEL	20-23746773-7	007-P-00070/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERTI, ALBERTO	20-06023424-9	007-P-00141/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MIERES, CARLOS	20-18675672-0	007-P-00599/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FRANCO, ENRIQUE	20-08599531-7	007-P-00619/02	007	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BERON, ROBERTO	20-08452482-5	007-P-00792/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526- ROSARIO
CEJAS, PEDRO SIMON	20-14413574-2	007-P-01101/02	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	PARAGUAY 1526- ROSARIO
FERNANDEZ, WALTER GUSTAVO	20-27306123-2	028-L-00064/03	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	MORENO 215 - FORMOSA
ALBORNOZ, DINA	27-17437772-9	10B-L-00018/01	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LACHOWSKI, DAVID	20-22755265-5	10B-L-00365/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ DORA	27-05429121-9	10B-L-00548102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MARDELLI, JUAN JOSE	20-20983972-6	10B-L-00575103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, OLEGARIO	20-08438311-3	10B-L-00758103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, LUIS ALBERTO	20-14932797-6	10B-1-00803103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, DE EUGENIO JOSE	20-17642670-0	10B-L-00824103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, OLGA EVA	27-02837916-7	10B-L-01022103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, ANGEL	20-29459992-5	10B-L-01039103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OTAEGUI JORGE RAUL	20-04041760-6	10B-L-01044103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARBAJAL PEREZ, HECTOR	20-93768614-6	10B-L-01119103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DAMIAN PABLO	20-22471271-6	10B-L-01157103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, SEGUNDO	20-08242012-7	10B-L-01178103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GROSS, FABIAN MARCELO	23-24272733-9	10B-L-01282103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, PEDRO LUCIO	20-10587156-3	10B-L-01312103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ZENON	20-07788328-3	10B-L-01455103	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, HECTOR	20-27819030-8	10B-L-01560/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PASSAGGIO, MARIA VICTORIA	27-06221359-6	10B-L-01655/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVA, DIEGO MARTIN	20-25418849-3	10B-L-01679/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, JOSE DANIEL	20-20603701-7	10B-L-01693/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
COPA OCHOA, SEVERINO	20-93069154-3	10B-L-01707/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, JUAN ALBERTO	20-18389659-9	10B-L-01747/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
INIGUEZ, SILVIA	27-18653536-2	10B-L-01820/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, JOSE	20-13161295-9	10B-L-01824/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, LUIS HORACIO	23-21181059-9	10B-L-02261/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OVALLE, JUAN CARLOS	20-23248829-9	10B-L-02520/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LORENZO FABIAN	20-17681135-9	10B-L-02637/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANDA, JUAN JOSE	20-13443140-8	10B-L-02753/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, PEDRO	20-07198048-1	10B-L-02884/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, ALBERTO	20-16204057-0	10B-L-03142/01	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PARRA PEZO, LUIS ALBERTO	20-92644312-8	10B-L-03603/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, ANA	27-18732495-0	10B-L-03671/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEROS, DAVID	20-22982741-4	10B-L-03789/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ILAZCANO HERERA PALMIRA	27-18741491-1	10B-L-03947/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BARROS, ROBERTO	20-92319997-8	10B-L-03949102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ENC. SAN CAYETANO SRL	30-60585860-7	10B-L-04016/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, ERNESTO	20-24535774-6	10B-L-04119/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTIEL, TERESA	27-11044093-1	10B-L-04211/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TOARA MENDOZA, GABRIEL,	20-92926852-1	10B-L-04365/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, DANIEL	20-30578907-0	10B-L-04442/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MACIAS, MIGUEL	20-06716281-2	10B-L-04507/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAMON	20-10574082-5	10B-L-04543/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCE, NOEMI ELIZABETH	27-29053375-4	10B-L-04602/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, VICTORIANO	20-16889286-2	10B-L-04661/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, EDUARDO	20-04497743-0	10B-L-04678/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
WELL SRL	30-70700504-8	10B-L-04676/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, MANUEL	20-07087537-4	10B-L-04740/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PIAMONTE, MIRTA NOEMI	27-31842516-2	10B-L-04769/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ZALAZAR, KARINA	27-21493604-1	10B-L-04816/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MORELLO. SERGIO	20-21469362-4	10B-L-04891/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSSI, DANIEL	20-16755271-5	10B-L-05015/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, MIRTA GRACIELA	27-18348011-7	10B-L-05208/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCALADA, RAMON	20-13590021-5	10B-L-05235/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CAL HERBERTZ, MARIA DOLORES	27-09997846-0	10B-L-05337/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CULOT, VANESA	27-29146220-0	10B-L-05399/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VILAS DOMINGUEZ, SECUNDINA	27-93279146-9	10D-L-00121/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GAVILAN ALFONSO, RUBEN	20-92056075-0	10D-L-00173/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TRONCOSO, ROBERTO	20-11336695-9	10D-L-00189/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ZUCARELLI, HUGO	20-18236015-0	10D-L-00237/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, HECTOR	20-08339707-2	10D-L-00309/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ALVAREZ PEDRO	20-92108219-4	10D-L-00323/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, VICTORIANO	20-08529976-0	10D-L-00450/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FRANCO, LUIS ARIEL	20-18394932-3	10D-L-00489/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SERRA, SERGIO WALTER	20-14857463-5	10D-L-00530/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DIP, CARLOS ALBERTO	23-04927123-9	10D-L-00549/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, RAMON	20-21767864-2	10D-L-00618/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, FLAVIO ADRIAN	20-22819865-0	10D-L-00625/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MONJE, GUSTAVO	20-22854519-9	10D-L-00675/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SPRINGER, JORGE	20-16239866-1	10D-L-00787/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ANTONIO ABRAHAM	20-13909120-0	10D-L-00806/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALVAREZ, NILDA NOEMI	27-05284854-2	10D-L-00850/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA CARLOS ALBERTO	23-08264999-9	10D-L-00933/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MORADAS, RUBEN DARIO	23-17351308-9	10D-L-00933/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, GERMAN	20-23358717-7	10D-L-00985/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS HUGO	20-14340075-2	10D-L-01017/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HIDRODINAMICA VAZQUEZ S.A.C.I.F.I.	30-51782890-1	10D-L-01017/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, RAMON	20-24130533-4	10D-L-01059/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, MIGUEL	20-92664952-4	10D-L-01088/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, OSCAR	20-23150879-2	10D-L-01193/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN, GUILLERMO	20-25414586-7	10D-L-01258/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JOSE	20-25626325-5	10D-L-01265/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, GUILLERMO	20-11218700-7	10D-L-01273/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
D'ANGELO, ALEJANDRO	20-16936605-6	10D-L-01288/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ADAN, MARCELINO	20-10739148-8	10D-L-01555/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAINER, GUSTAVO	23-25184583-9	10D-L-01588/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL'
AUBIN, HERNAN	20-31376838-5	10D-L-01611/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CELIZ, SILVIA ESTELA	27-25945400-5	10D-L-01636/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MELA, JUAN EDUARDO	20-25635942-2	10D-L-01754/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PALERMO, HUGO	23-22446514-9	10D-L-01822/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GALARRAGA, NILDA	27-26068621-1	10D-L-01876/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LANTADILLA, ARIEL	20-23665627-7	10D-L-01976/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES. CELIA	23-10363240-4	10D-L-02097/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CIADD IND. TEXTIL ARG. SA	30-55085126-8	10D-L-02874/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SCHAMBER BLAS GREGORIO	20-18440971-3	10D-L-02885/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOGISTICA MADERNA SA	30-70754841-0	10D-L-02926/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SCROMEDA SANTIAGO	20-27064468-7	10D-L-02953/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
COLATO, MARCELO	20-20332107-5	10D-L-02961/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA, JORGE	20-22445524-1	10D-L-03419/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MIGUEL ANGEL	20-22399264-2	10D-L-03491/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIO	20-20020836-7	10D-L-03591/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, MIGUEL OSVALDO	20-20534337$	10D-L-03745/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, DOCMINO	20-16648812-8	10D-L-03869/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMANO, RODRIGO	20-25150376-2	10D-L-03873/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVERO, HIPOLITO	20-05671288-8	10D-L-03911/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA, CLAUDIO	20-24877875-0	10D-L-03923/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES OUIROZ, ELENA	27-92731669-8	10D-L-04005/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, ALFREDO	20-17420458-7	10D-L-04010/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, RAMONA INES	27-13973722-4	10D-L-04163/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CALLISAYA, WALTER	20-93117960-9	10D-L-04206/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, GERVASIO	20-05594955-8	10D-L-04276/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
FUENTES, MANUEL	20-25219376-7	10D-L-04293/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
OLIVARES, MARIO GUILLERMO	20-21462994-2	10D-L-04330102	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, NELSON	20-28560787-7	10D-L-04403/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
LAGOMARSINO, SILVIA	27-16939907-2	10D-L-04580/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GENEZ, NATIVIDAD	20-11403861-0	10D-L-04780/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, MARIO	20-13546133-5	10D-L-04787/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA ROSA	27-24640675-3	10D-L-04873/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA ORELLANA, PRUDENCIO	20-92929960-5	10D-L-04917/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, IRMA	27-04214474-1	10D-L-04931/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, CABALLERO JULIO	20-92988086-3	10D-L-04990/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BIAGIOTTI, DUILIO	20-25242207-3	10D-L-05113/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BIAGIOTTI, DUILIO	20-25242207-3	10D-L-05114/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, ALBERTO	20-13030216-6	10D-L-05205/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, FABIAN	23-20093842-9	10D-L-05269/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AREVALO, ESTHER	27-13450076-5	10D-L-05347/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJO, GUSTAVO	23-20477913-9	10D-L-05384/02	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL DAMNIFICADO	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
EXPRESO PARANA SA UTE	30-70790175-2	10D-L-00885/03	10B-D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEADOR	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MOYANO, JORGE ENRIQUE	20-17628420-0	005-L-00796101	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CRIVELLO, DANIEL OSCAR	20-13153139$	005-L-01038/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, JOSE ANTONIO	20.13819378-1	005-L-01651/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, LUIS ALBERTO	20-16408838-4	005-L-01895/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALESSANDRINI, HECTOR HUGO	20-08498178-9	005-L-02266/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MIGUEL EDUARDO	20-07009591-3	005-L-02271/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAZAN, CARLOS EDGAR	20-08313951-0	005-L-02349/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BAGNOLA, JOSE ANTONIO	20-08313610-4	005-L-02485/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CARDO. RAUL ARMANDO	20-08074682-3	005-L-02612/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, JUAN OSVALDO	20-05953671-1	007-L-01619/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVAS, LUIS ALBERTO	20-24392867-3	009-L-00349/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, LIDIA MARISOL	27-25334320-1	009-L-00805/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, MARTA BELEN	27-26429521-7	011-L-00162/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, CARLOS ALBERTO	20-08235894-4	011-L-00414/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CARLOS ALBERTO	23-12662972-9	011-L-00813/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ETCHEVERRY FEELY, SANTIAGO	20-29245561-0	011-L-00651/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MARTA LUISA	27-01453987-0	011-L-00688/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLADA, MARIANA ILDA	27-18070551-7	011-L-00696/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ABRAHAN, FERMIN OSCAR	20-07829641-1	011-L-00928/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ANTONACCIO, LEONARDO	20-93460459-9	011-1-00964/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, ANTONIO GUILLERMO	20-20826419-3	012-1-00215/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
MANGIERI, JUAN CARLOS	20-10967778-8	012-L-01120/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
TOMATIS, HECTOR	20-17253720-1	014-L-00823/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, GUSTAVO FERNANDO	20-21131258-1	018-L-00379/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, JULIO CESAR	20-14420998-3	018-L-00496/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SASSO, ANGEL	20-04309829-3	019-L-00010/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
BRITO, MIGUEL ANGEL	20-17545672-5	026-L-00100/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DUAIP, RENE AMERICO	20-11151954-5	031-L-00731/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCE, AMERICO	20-04694284-2	031-L-01377/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ROBERTO	20-04744227-4	031-L-01429/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JOSE VICTOR	20-12519452-5	031-L-01822/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PEI - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, CLAUDIO DAMIAN	20-24448403-5	10B-L-01058/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PS - CAPITAL FEDERAL
PIEDRABUENA, SERGIO ADRIAN	20-20021431-&	10B-L-01575/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
SAGRATELLA, ALEJANDRO F.	20-26148482-0	10B-L-01920/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, PAOLA VIRGINIA	23-24405647-4	10B-L-02408/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
DECIMA, VICTOR MANUEL	20-27506028-4	10B-L-04225/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALIENTE DAVALOS, RAMON	20-92856170-5	10B-L-04380/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VERGARA, LILIANA DELIA	27-10620276-7	10B-L-04551/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, CLAUDIO JAVIER	20-25736413-6	10B-L-04759/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
CASERES, CINTIA VIVIANA	27-28901539-1	10B-L-05344/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CLAUDIA FABIANA	27-22448001-1	10D-1-00042/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMPELBERGH, ANA MARIA	27-04831345-8	10D-L-01540/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, TERESA	27-11355039-8	10D-L-01896/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, MARCELA MOIRA	27-14643613-2	10D-L-02008/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
PIÑEIRO, ALBERTO JOAQUIN	20-08093113-2	10D-L-02689/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VELIZ, GRACIELA SUSANA	27-12158129-1	10D-L-02871/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
ANSELMI CABRAL, EMMA E.	27-18734541-9	10D-L-02993/01	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVERA MIRANDA, ARCADIO	20-92927020-8	10D-L-03192/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ALBERTO FELICIANO	23-14502569-9	10D-L-04838/02	CMCL	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	CORRIENTES 127 PB- CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, HILARIO RAMON	20-07548600-7	003-P-00162/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ALASSIA, GLADIS	27-05302154-4	007-P-01671/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MARCONI, PEDRO	20-05077367-2	007-P-02033/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MILANO VICTOR PIO	20-05806313-5	008-P-00261/99	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 -CAP. FED.
HUAIQUILAF SANTI, JOSE AURELIO	20-00044991-6	009-P-00154/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FEO.
ELISETCH, MARTIN JOSE	20-08235966-5	011-P-00497/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO S -CAP. FED.
ZABALDANO JUAN FERNANDO	20-12200925-5	012-P-00843/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GODINO AURELIO	20-05498892-4	013-P-00358/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ASSERQUET, ALBERTO MARIO	20-055249165	013-P-00482/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GAKMAN, ELENA	27-11191393-0	018-P-00392/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO S - CAP. FED.
MONTENEGRO, LUIS NOLBERTO	20-08328141-4	026-P-00143/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GONZALEZ MARIANO	20-92392038-3	030-P-00174/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
TANARA, LAURA ISABEL	27-09975510-0	030-P-00326/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ROZOVSKY, ROSA ANA	27-06369801-1	10A-P-00647/02	CMCP	DOMICILIO INEXISTENTE	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CARDOZO ENRIQUE DALMACIO	20-04997316-1	10A-P-00912/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FRANCO JOSE LUIS	20-11953495-0	10A-P-00951/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
BARRIOS, CLEMENTE	20-07515231-1	10A-P-01074/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GOMEZ NELIDA	27-02453680-2	10A-P-01112/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
BRAGADO, ANGEL	20-04107288-2	10A-P-01513/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ABDENNUR, CECILIO	20-08315060-3	10A-P-01653/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
PEREYRA LUIS ALBERTO	23-08536936-9	10A-P-01908/00	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ESPINOSA,OLGA EFELIA	27-03689713-4	10A-P-02210/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
RICHTER, EDUARDO	20-12839437-1	10A-P-02223/01	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GARRETTI, OSVALDO	20-12350348-2	10A-P-02842/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FILGUEIRA OSVALDO EDUARDO	20-04294486-7	10C-P-00636/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE RAMON	20-18122482-8	10C-P-00704/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
PERFUMO RUBEN PABLO	20-11277257-0	10C-P-00790/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FERNANDEZ, SILVIA YOLANDA	27-05590878-3	10C-P-01049/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CELANO, CAROLINA TOMASA	27-03335821-1	10C-P-01320/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
CONDE, OSCAR LUIS	20-07620046-0	10C-P-01506/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
MORENO ESTELA MARIS	27-20646778-4	10C-P-01513/02	CMCP	PRESUNTO CAMBIO DE DOMICILIO NO DECLARADO	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
FRABASIL RICARDO VICENTE	20-04928534-0	10C-P-01737/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
LECADITO, ELSA	27-04523546-2	10C-P-02070/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
ARANIBAR ARANIBAR, JOSE	20-92070438-8	10C-P-02198/02	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
VILLALBA ALEJANDRINO	20-92079380-1	10C-P-02317/01	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.
OSELLA MARIO HORACIO	20-11602426-9	10D-P-00608/99	CMCP	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR DICTAMEN	SAN MARTIN N° 536 PISO 5 - CAP. FED.

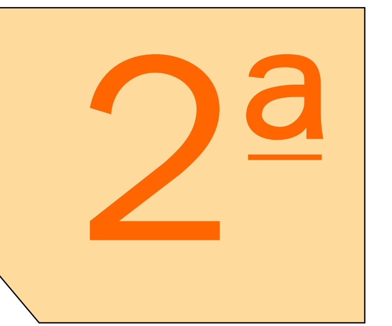
e. 11/3 N° 441.315 v. 15/3/2004





BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet, con dos niveles de servicio

- Acceso libre a la lectura del ejemplar del día
- Mediante suscripción:
  - Acceso a los ejemplares publicados a partir del 16/05/1997
  - Acceso a la base de datos de publicaciones de personas jurídicas

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.